

**FACULTAD LIBRE DE DERECHO  
DE MONTERREY**

LICENCIATURA EN DERECHO



EL DERECHO DE PETICIÓN Y LA PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA ACTIVA DIGITAL

TESIS QUE EN OPCIÓN A TÍTULO DE  
LICENCIADA EN DERECHO

PRESENTA: XIMENA ALONSO GARCÍA

ASESOR DE FONDO: LIC. MELISSA ÁLVAREZ  
ASESOR DE FORMA: DR. FABIÁN RUIZ

SANTA CATARINA, N.L.

OCTUBRE, 2024

Santa Catarina, Nuevo León, a 23 de octubre de 2024

*A mis padres, por su gran amor, constante apoyo  
y por enseñarme el valor del esfuerzo y la  
perseverancia.*

*Sin su guía y confianza en mí, este logro no  
habría sido posible. Gracias por ser mi  
interminable luz.*

*A mis amistades, por compartir esta experiencia  
profesional conmigo, y permitirnos disfrutar cada  
risa y llanto a lo largo de estos 4 años.*

*A mis profesores, por su esperanzadora e  
inquebrantable actitud por formar mujeres y  
hombres de bien, les prometo que su esfuerzo no  
fue en vano.*

*¡Gracias por tanto!*

**Resumen:** Esta tesis explora el **derecho de petición** y la **participación ciudadana activa digital** dentro del marco legal mexicano. Su objetivo es analizar las obligaciones legales de las autoridades para responder a las peticiones ciudadanas presentadas a través de plataformas de redes sociales, particularmente Twitter (ahora X). El estudio examina la evolución del derecho de petición en el contexto digital, el papel de la ciudadanía digital y las implicaciones para la gobernabilidad democrática y los derechos humanos. También evalúa los impactos legales y sociales de una reciente sentencia de la Suprema Corte de Justicia (Tesis 1a./J.13/2024) que reconoce la validez de las peticiones realizadas a través de Twitter. La investigación busca proporcionar recomendaciones concretas para mejorar la legislación y promover una participación ciudadana efectiva a través de medios digitales.

**Palabras Clave:** Derecho de petición – Participación ciudadana activa – Ciudadanía digital – Gobernabilidad democrática – Rendición de cuentas – Herramientas digitales – Acceso a la información.

**Abstract:** This thesis explores the **right to petition** and **active digital citizen participation** within the Mexican legal framework. It aims to analyze the legal obligations of authorities to respond to citizen petitions submitted through social media platforms, particularly Twitter (now X). The study examines the evolution of the right to petition in the digital context, the role of digital citizenship, and the implications for democratic governance and human rights. It also evaluates the legal and social impacts of a recent Supreme Court ruling (Tesis 1a./J.13/2024) that recognizes the validity of petitions made via Twitter. The research seeks to provide concrete recommendations for improving legislation and promoting effective citizen participation through digital means.

**Keywords:** Right to petition – Active citizen participation – Digital citizenship – Democratic governance – Accountability – Digital instruments, Access to information.

## ÍNDICE

|                                                                                                          | Página |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------|
| INTRODUCCIÓN                                                                                             | 5      |
| CAPÍTULO I                                                                                               |        |
| A. Antecedentes del Derecho de Petición y Participación Ciudadana                                        | 10     |
| B. Evolución del Derecho de Petición en el Contexto Digital                                              | 14     |
| C. Acceso a la Información                                                                               | 17     |
| D. Acceso a la Información                                                                               | 20     |
| CAPÍTULO II                                                                                              |        |
| A. Participación Ciudadana y Ciudadanía Digital                                                          | 26     |
| B. Ciudadanía Digital                                                                                    | 30     |
| C. La Participación Ciudadana en los Escenarios Digitales                                                | 31     |
| D. Gobierno Abierto (Su relevancia en la materia)                                                        | 37     |
| CAPÍTULO III                                                                                             |        |
| A. Derechos Digitales                                                                                    | 44     |
| CAPÍTULO IV                                                                                              |        |
| A. Vínculo entre la Gobernabilidad Democrática, Derecho de Petición y Derecho de Acceso a la Información | 50     |
| a. Gobernabilidad democrática                                                                            | 50     |
| CAPÍTULO V                                                                                               |        |
| A. Análisis de la Tesis 1a./j.13/2024 (11a.) de la Suprema Corte de Justicia de la Nación                | 58     |
| CONCLUSIONES                                                                                             | 66     |
| BIBLIOGRAFÍA                                                                                             | 70     |

## **INTRODUCCIÓN.-**

La evolución sociocultural progresiva de nuestro país, ha expandido las posibilidades de cómo se aborda el quehacer político; respecto a la creación y aplicación de las leyes. Hoy en día existen múltiples autores que consideran que el derecho de petición es un modo de participación social directa.

A lo largo de nuestra historia como país, el derecho de petición se ha encontrado en constante evolución, al igual que su implementación dentro del marco legislativo mexicano, lo que permite describirlo como,

*"El derecho de petición es el derecho que tiene el ciudadano activo de expresar sus opiniones al cuerpo legislativo o a los administradores públicos sobre asuntos de administración o de organización. La queja es el derecho de recurrir que tiene todo hombre que ve lesionados sus intereses particulares por una autoridad cualquiera o por un individuo."*<sup>1</sup>

Contrariamente a lo anteriormente expuesto, y considerando el creciente panorama tecnológico y político del país, resulta esencial revisar detenidamente nuestros derechos inherentes y garantías constitucionales, con el objetivo bien fundamentado de adaptarnos a los cambios, tal como lo expresó un autor italiano en una ocasión, *"El derecho de petición, que tiene una historia no menos antigua y no menos gloriosa que todas las otras garantías constitucionales"*<sup>2</sup>, es necesaria la indagación de las distintas de herramientas que pueden utilizarse para la protección de estos derechos que otorga inherentemente el Estado a sus ciudadanos. Es alentador el horizonte evolutivo, con relación a las herramientas digitales que propician la relación del Estado con la ciudadanía, tanto que nos obliga a mantenernos actualizados y en constante estudio de las mismas.

Resulta innegable la necesidad de adecuar las leyes vigentes, con la finalidad de que engloben de manera homogénea y puntual los criterios y sanciones por omisiones administrativas en la materia. Derivado de lo anterior y a la par con la finalidad de la

---

<sup>1</sup> Charplier, citado por Andrés Atahualpa Pérez, "el derecho fundamental de petición", Universidad Javeriana Pontificia, p. 102

<sup>2</sup> I. Tambaro. "Los derechos públicos y las Constituciones modernas". Traducido por la redacción de la Revista de Legislación y Jurisprudencia. Madrid, 1911, pág. 157.

presente; hemos de entender la importancia de reconocer la utilidad de estas herramientas tecnológicas, lo que implica para el derecho de petición en México, y su directa aportación y/o afectación en la participación ciudadana activa.

## **A. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

El contexto actual en México muestra una evolución continua en la forma en que los ciudadanos participan en la vida política y en cómo ejercen sus derechos fundamentales, particularmente en lo que respecta al derecho de petición. A pesar de los avances legislativos y tecnológicos, persisten desafíos significativos que afectan la efectividad y el alcance de este derecho.

Uno de los principales problemas radica en la falta de adaptación de las leyes vigentes para abordar de manera integral y precisa los criterios y sanciones relacionados con las omisiones administrativas en materia de derecho de petición. Además, la creciente complejidad del panorama tecnológico y político exige una revisión constante de las herramientas disponibles para proteger y promover este derecho en un entorno digitalizado.

De la misma forma, es razonable cuestionar el grado de responsabilidad legal que recae sobre las autoridades, es decir, los funcionarios públicos, para atender las peticiones ciudadanas recibidas a través de nuevos mecanismos de información, como lo son las redes sociales, entre otros. Esto implica considerar los principios jurídicos fundamentales, los marcos normativos existentes y la coherencia con los procedimientos establecidos por la legislación en vigor.

La falta de claridad en cuanto a las normativas y procedimientos para el ejercicio del derecho de petición, junto con la ausencia de mecanismos efectivos para garantizar su cumplimiento por parte de las autoridades, contribuye a la percepción de una participación ciudadana limitada y desalentada. Esto, a su vez, debilita la confianza en las instituciones y obstaculiza el desarrollo de una democracia participativa y transparente.

## **B. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN**

Ante este panorama, resulta imperativo realizar una investigación exhaustiva que aborde las siguientes cuestiones,

Análisis de las leyes vigentes, es necesario examinar a detalle la legislación existente relacionada con el derecho de petición en México, identificando posibles lagunas legales, ambigüedades o deficiencias que obstaculicen su efectiva aplicación.

Estudio de las herramientas tecnológicas disponibles, dada la creciente importancia de las plataformas digitales en la interacción entre el Estado y la ciudadanía, se requiere una evaluación de las herramientas tecnológicas disponibles para facilitar el ejercicio del derecho de petición y su impacto en la participación ciudadana.

Identificación de buenas prácticas, es fundamental analizar modelos exitosos a nivel nacional e internacional en la implementación de herramientas y políticas que promuevan el ejercicio efectivo del derecho de petición y fomenten una participación ciudadana activa y significativa.

Propuestas de mejora, Con base en los hallazgos de la investigación, se deben formular propuestas concretas para mejorar la legislación existente, fortalecer los mecanismos de protección del derecho de petición y promover su ejercicio efectivo en el contexto actual.

El análisis del nivel de obligación legal de las autoridades para responder a las peticiones ciudadanas en redes sociales es relevante y oportuno, dada la creciente importancia de la participación ciudadana en entornos digitales. La evolución tecnológica ha cambiado la forma en que los ciudadanos se comunican con las autoridades, lo que

hace fundamental aclarar las obligaciones legales para garantizar transparencia, proteger derechos fundamentales, prevenir conflictos y fortalecer la eficiencia gubernamental. Adaptarse a las dinámicas contemporáneas en línea no solo ayuda a mejorar la relación entre el gobierno y la ciudadanía a nivel nacional, sino que también se ajusta a los estándares internacionales de transparencia y participación ciudadana en la era digital.

Esta investigación busca contribuir al fortalecimiento de la democracia participativa en México, proporcionando una base sólida de conocimientos y recomendaciones prácticas para mejorar la protección y promoción del derecho de petición en un entorno político y tecnológico.

### **C) OBJETIVO GENERAL**

El objetivo general del presente estudio es analizar y determinar el grado de obligación legal de las autoridades para responder a las peticiones ciudadanas a través de sus redes sociales. Con base a un enfoque jurídico y social del estudio, se busca examinar los principios jurídicos, los marcos normativos existentes y la compatibilidad con los procedimientos establecidos por la legislación vigente en relación con la interacción gubernamental en plataformas digitales. El propósito fundamental radica en proporcionar una investigación profunda y sólidamente fundamentada que contribuya a la clarificación y adecuación de normativas legales a las dinámicas contemporáneas de participación ciudadana activa digital. Esto, a su vez, buscando promover la transparencia en la gestión gubernamental, así como fomentar la rendición de cuentas por parte de las autoridades y garantizar el respeto de los derechos fundamentales de los ciudadanos en un entorno digital.

### **C.1.) OBJETIVO ESPECÍFICO**

En aras de cumplir con el objetivo fundamental de la presente, se llevará a cabo un análisis crítico y distintivo a la Tesis 1a./J. 13/2024 (11a.) con registro digital número 2028069,

*“EJERCICIO DEL DERECHO DE PETICIÓN. LAS PETICIONES FORMULADAS A PARTIR DE LA PLATAFORMA TWITTER (ACTUALMENTE DENOMINADA X), SON SUSCEPTIBLES DE SER ATENDIDAS A PARTIR DE LOS MENSAJES DIRECTOS HABILITADOS EN LA PROPIA RED SOCIAL, SI ASÍ LO SOLICITA EL PETICIONARIO, SIN PERJUICIO DE QUE EL ACUERDO RESPECTIVO PUEDA TAMBIÉN COMUNICARSE POR OTRAS VÍAS”.*

De esta forma, evaluaremos la relevancia y oportunidad del análisis sobre la obligación legal de las autoridades para responder a peticiones ciudadanas en redes sociales, en el contexto de la creciente importancia de la participación ciudadana en entornos digitales. A su vez, identificaremos los principios jurídicos y marcos normativos existentes que rigen la respuesta de las autoridades a las peticiones ciudadanas en línea, con el fin de establecer parámetros claros y coherentes que garanticen transparencia, protección de derechos fundamentales y eficiencia gubernamental en este ámbito.

## **CAPÍTULO I**

A continuación se abordarán los antecedentes del derecho de petición y participación ciudadana. El objetivo principal es trazar la evolución histórica y conceptual de estos derechos, destacando su importancia en el contexto jurídico mexicano y su desarrollo hasta la actualidad. El presente capítulo examina cómo estos derechos han sido fundamentales para la interacción entre los ciudadanos y las autoridades, permitiendo a los individuos expresar sus inconformidades y participar activamente en la vida política y social del país.

El capítulo subraya la importancia de la evolución del derecho de petición en el contexto digital, destacando la necesidad de adaptar este derecho a las nuevas tecnologías para garantizar su ejercicio efectivo en la era moderna. Se menciona una propuesta de reforma al artículo 8º de la Constitución Mexicana para permitir la presentación de peticiones por medios electrónicos, subrayando la importancia de la progresividad en la protección de los derechos humanos.

En resumen, el capítulo proporciona una visión detallada y crítica de la evolución del derecho de petición y participación ciudadana, resaltando su relevancia histórica y su adaptación a los desafíos contemporáneos.

### **A. ANTECEDENTES DEL DERECHO DE PETICIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

Ahora bien, abordaremos los antecedentes históricos del derecho de petición, su conceptualización dentro del derecho mexicano y su evolución al día de hoy. Desde su concepción, el derecho humano de petición fue pensado y creado como una herramienta para presentarse ante la autoridad con las inconformidades de las acciones que esta última pudiese estar empleando; remontados a la época virreinal, donde imperaba la voluntad

del rey sobre sus súbditos, esta figura habilitaba a los gobernados ejercer su derecho de libertad de expresión ante la autoridad, plasmando una relación jurídica entre el gobernado y el gobernante.

La existencia de la figura, se remonta hasta la edad media, aproximadamente en el año 1215 donde adquiere gran importancia en Inglaterra; de esa forma y de manera inherente se plasma este derecho en su Carta Magna (ahora conocida como la "*Carta de Juan Sin Tierra*"), proveyendo al ciudadano la facultad de manifestar su inconformidad.

De este modo, y a raíz de las peticiones individuales y colectivas ante el parlamento y su auge político y social, se vislumbra esta creciente manifestación en el año 1628, manifestándose con la aprobación de "Petition of Rights", documento que no menciona de manera expresa el derecho de petición pero si esclarece los derechos patrimoniales y el debido de proceso en caso de que se presente una violación a la esfera jurídica de los mismos, debido a esto varios juristas no lo valoran históricamente como un antecedente, sin embargo cabe destacar que es un claro indicio del mismo y de forma inherente propiciaba la justicia.

Subsecuentemente, se reconoce como derecho mediante el Bill of Rights de 1689 (ingles), el cual en su artículo quinto estableció lo siguiente, "*Es un derecho de los súbditos presentar peticiones al rey, siendo ilegal toda prisión o procesamiento de los peticionarios.*"<sup>3</sup>

Documento que constituye una imposición que el Parlamento ha realizado sobre el Rey de Inglaterra, con la finalidad de legalmente reconocer las limitantes del poder de los Reyes, y las libertades y derechos de sus súbditos; siendo este la referencia internacional del origen formal y escrito del Derecho de Petición.

---

<sup>3</sup> Marino Arias, Oscar. **El derecho de petición antes y después de la Constitución de 1991**. Tesis para optar al grado de Maestría en Derecho. Bogotá, Colombia. Universidad Externado de Colombia. Facultad de Derecho, Noviembre 2022. Disponible en línea: <https://bdigital.uexternado.edu.co/server/api/core/bitstreams/e5b3a61e-c77c-4cad-a6c6-f45de818d60c/content>. (Consulta: Octubre 3, 2024).

En el caso de México, es necesario remontarnos a la Constitución de Cádiz promulgada en el año 1812, la cual tuvo un impacto significativo en el país y en otros territorios coloniales españoles, estableciendo principios de igualdad ante la ley, libertad de expresión, entre otros. De esta forma, se introdujo el sistema de representación parlamentaria y se limitó del poder absoluto de la monarquía, sin embargo, no se tiene estipulación expresa del derecho de petición, empero faculta a todo español para reclamar ante el rey el "debido" acatamiento de la Constitución.

Posteriormente, se dispone del que numerosos consideran como el primer antecedente histórico en esta materia: el Decreto Constitucional para la Libertad de América Latina Mexicana. Este fue publicado en la ciudad de Apatzingán, Estado de Michoacán, en el año 1814. Dicho documento otorgaba a todos los ciudadanos el derecho y la libertad para exigir reparación por las violaciones a su esfera jurídica ante las autoridades correspondientes.

A pesar de este hito histórico, diversos juristas argumentan que no se previó la tutela efectiva de estos derechos propiciando su menoscabo por parte de las autoridades, pese a que México se encontraba envuelto en guerrillas y constantes altercados políticos y sociales.

Existen varios hechos jurídicos que atribuyeron a la debida formación y reconocimiento del derecho de petición, sin ser estipulada de forma explícita. Una de ellas, es el Acta de Constitutiva de Reformas de mayo de 1847, la cual incluía diversas propuestas, entre las cuales destacaban la incorporación a la Constitución de la declaración de derechos individuales y su debida protección, al igual que el reconocimiento del derecho de la ciudadanía a participar en temas gubernamentales.

No fue sino hasta 1857 mediante la promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el reconocimiento expreso del derecho de petición tal y como se consagra en el artículo 8,

*"Es inviolable el derecho de petición ejercido por escrito, de una manera pacífica y respetuosa; pero en materias políticas solo pueden ejercerlos los ciudadanos de la República. A toda petición debe recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se ha ya dirigido, y ésta tiene obligación de hacer conocer el resultado al peticionario."*<sup>4</sup>

Tomando en consideración lo antes mencionado, y transportándonos a la reforma de 1917 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el derecho de petición está plasmado de la siguiente forma:

*"Artículo 8o. Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República. A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario."*

Es notorio, que los cambios en la redacción son aparentemente mínimos, sin embargo valiosos, como la temporalidad de la respuesta por parte de la autoridad; de aquí parte el principio de que cualquier gobernando puede ejercer su derecho de petición y cuenta con el derecho de recibir una respuesta en breve término, entendiéndose que este sea lo suficientemente razonable para el estudio de la petición, mismo que define a la perfección la abogada Karen Catalina Amairani Pérez Suárez,

*"Podemos definir al derecho de petición como la facultad que tiene toda persona o grupo para dirigirse ante a cualquier autoridad competente y solicitar su intervención, con el fin de dar solución a uno o varios actos que le genera alguna afectación, dentro o fuera de su esfera jurídica individual y que culmina con la atención por parte de la autoridad, la cual debe estar obligatoriamente fundada y motivada, así como hacer extensivo la interpretación del ejercicio del derecho en los casos que se requieran, es decir realizar los actos necesarios para la restitución y protección de los derechos humanos del peticionario."*<sup>5</sup>

Me resulta imprescindible mencionar el auge que este materia a tomando a lo largo de las últimas décadas, por ende *"no es exagerado afirmar que los derechos se han convertido en el eje central de la discusión sobre los límites y los fines de la acción*

---

<sup>4</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (Promulgada Feb. 5, 1917/Enero 24, 2024). (Consulta: Octubre 3, 2024).

<sup>5</sup> Amairani Pérez Suárez, Karen Catalina. **"El derecho de petición en la era de los derechos humanos: breve análisis de su regulación y protección en México"**. Disponible en línea: Biblioteca Jurídica Virtual de Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, Guanajuato, México < <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/15/7189/11.pdf> >. (Consulta: Marzo 20, 2024).

*política*"<sup>6</sup>, debido a que el nivel de afectación para los ciudadanos debe considerarse como un factor relevante que observar y establecer criterios a sus alrededores para garantizar su máxima protección.

La consideración de las nuevas formas de interacción entre el gobierno y los ciudadanos debe ir a la par con la progresividad de la protección de los derechos humanos, habilitando los mecanismos idóneos para la protección de estas garantías constitucionales en la actualidad.

## **B. EVOLUCIÓN DEL DERECHO DE PETICIÓN EN EL CONTEXTO DIGITAL**

Los derechos humanos conservan una tendencia progresiva desde su concepción, con el propósito de ampliar los medios para su mejoramiento y protección, tal y como nos provee Claudia Alonso Medrano, citando el trabajo de los años 50 del jurista Jean Dabin<sup>7</sup>, en el cual este último nos proporciona una teoría de las causas de la variación de los derechos humanos a través de la historia, suponiendo las siguientes:

La primera, a la par del progreso en las invenciones de bienes materiales, surge la necesidad de crear nuevas especies de derechos para su debida protección.

La segunda, toma particular relevancia la protección de los derechos económicos, sociales y culturales (DESC).

La tercera, propone el perfeccionamiento de la técnica jurídica y como esta puede progresar por medio de instrumentos y redefinición de los conceptos.

---

<sup>6</sup> Andrea Greppi, citado por Karen Catalin Amairani Pérez Suárez, "El derecho de petición en la era de los derechos humanos: breve análisis de su regulación y protección en México", Universidad de Guanajuato, p. 228 <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/15/7189/11.pdf>. (Consulta: Octubre 3, 2024).

<sup>7</sup> Medrano Alonso, Claudia. "Jurisprudencia extranjera, sinónimo de progresividad de los derechos humanos". Septiembre, 2019. Disponible en línea: Revista del Instituto de la Judicatura Federal. No. 48, 2019. <<https://escuelajudicial.cjf.gob.mx/Sitio2016/include/sections/revista/48/02%20CLAUDIA%20ALONSO.pdf>>. (Consulta: Marzo 30, 2024).

El derecho de petición no es la excepción, a raíz de la pandemia (Covid-19) surgieron distintas problemáticas en el proceso y gestión de la administración pública en sus distintos sectores. En contraste con lo antes mencionado, resulta interesante analizar la iniciativa que reforma el Artículo 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, propuesta por la diputada Silvia Lorena Villavicencio Ayala el 18 de noviembre de 2020, se considera que dicha propuesta apuntala de manera correcta la situación en la cual nos encontramos, en evolucionar a la par de las nuevas tecnologías.

Dentro de la misma, toma como punto de partida el principio de progresividad de los derechos humanos, y la obligación positiva del Estado en promoverlos de manera progresiva y gradual, al igual que garantizar el incremento del grado de tutela, protección y garantía siendo esta exigible a todas las autoridades dentro de su debida competencia.

Bajo esta tesitura, se considera importante respaldar la idea que antecede, con el apoyo de la Tesis: 2a./J. 35/2019 (10a.), la cual hace constar lo siguiente;

*"PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD DE LOS DERECHOS HUMANOS. SU NATURALEZA Y FUNCIÓN EN EL ESTADO MEXICANO. El principio de progresividad que rige en materia de los derechos humanos implica tanto gradualidad como progreso. La gradualidad se refiere a que, generalmente, la efectividad de los derechos humanos no se logra de manera inmediata, sino que conlleva todo un proceso que supone definir metas a corto, mediano y largo plazos. Por su parte, el progreso implica que el disfrute de los derechos siempre debe mejorar. En tal sentido, el principio de progresividad de los derechos humanos se relaciona no sólo con la prohibición de regresividad del disfrute de los derechos fundamentales, sino también con la obligación positiva de promoverlos de manera progresiva y gradual, **pues como lo señaló el Constituyente Permanente, el Estado mexicano tiene el mandato constitucional de realizar todos los cambios y transformaciones necesarias en la estructura económica, social, política y cultural del país, de manera que se garantice que todas las personas puedan disfrutar de sus derechos humanos.** Por tanto, el principio aludido exige a todas las autoridades del Estado mexicano, en el ámbito de su competencia, incrementar el grado de tutela en la promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos y también les impide, en virtud de su expresión de no regresividad, adoptar medidas que sin plena justificación constitucional disminuyan el nivel de la protección a los derechos humanos de quienes se someten al orden jurídico del Estado mexicano."*

Dentro de la reforma al artículo constitucional, se plantea ejercer el derecho de petición por medios electrónicos, respetando todos sus requisitos y presupuestos ya

expresos en la ley, como lo son; a) la formulación de la petición es por escrito, debidamente fundamentada escrita en el idioma español y de forma clara y concisa; b) tiene que ser elaborada de manera específica y respetuosa; c) consideración de las excepciones al requisito de formulación de la petición por escrito; d) el interés jurídico de la petición; e) buena fe y derecho de petición; f) derecho de la ciudadanía; g) la petición hecha por correo electrónico. Derivado de lo anterior, se vislumbra la necesidad de adaptar las herramientas óptimas para ejercer de derecho de petición por los medios electrónicos, que ofrezcan la seguridad jurídica tales y como buzones electrónicos, o plataformas digitales. Por lo mismo la diputada propuso la adaptación de esta idea a la reforma del texto del artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,

| <i><b>TEXTO VIGENTE</b></i>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  | <i><b>PROPUESTA por<br/>Dip. Claudia Alonso Medrano</b></i>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <i>Artículo 8º.- Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República. A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario.</i> | <i>Artículo 8º.- Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, <b>pudiendo presentarse por cualquier medio idóneo, incluyendo los electrónicos</b>, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República. A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario.</i> <sup>18</sup> |

En conclusión, la reforma propuesta al artículo constitucional plantea la posibilidad de ejercer el derecho de petición a través de medios electrónicos, siempre y cuando se respeten todos los requisitos y presupuestos establecidos por la ley. Estos incluyen la formulación clara y concisa de la petición, el respeto y la especificidad en su elaboración, la consideración de excepciones al requisito de presentación por escrito, entre otros aspectos fundamentales.

<sup>8</sup> Cuadro elaborado por Medrano Alonso, Claudia. "Jurisprudencia extranjera, sinónimo de progresividad de los derechos humanos". Septiembre, 2019. Disponible en línea: Revista del Instituto de la Judicatura Federal. No. 48, 2019. <<https://escuelajudicial.cjf.gob.mx/Sitio2016/include/sections/revista/48/02%20CLAUDIA%20ALONSO.pdf>>. (Consulta: Marzo 30, 2024).

### C. ACCESO A LA INFORMACIÓN

Aunado a lo anterior, es imperativo que comencemos a trazar el camino evolutivo del derecho de petición en esta nueva era digital, sin embargo es necesario tener claro los antecedentes de otras garantías constitucionales que se vinculan de manera estrecha.

En la actualidad, en México, se ha evidenciado un notable avance en el reconocimiento y adaptación de nuevas tecnologías en el ejercicio de derechos fundamentales, entre ellos, el derecho al acceso a la información. Estos pilares fundamentales no solo constituyen los cimientos de una sociedad democrática y transparente, sino que también reflejan la evolución y adaptación a los cambios tecnológicos que han marcado el ritmo del siglo XXI.

El antecedente originario del derecho de acceso a la información data al año 1977 en el cual se aprueba una reforma al artículo 6º nuestra Carta Magna<sup>9</sup>, diversos juristas argumentan que nace a partir de la necesidad política de "hacer campaña" y "difundir sus propuestas", otros asegura que el razonamiento y actuación de los legisladores buscaba incitar a la sociedad mexicana a involucrarse en la toma de decisiones, y particularmente educarse en las distintas corrientes políticas que se manifestaban en México la época.

| <i>Artículo 6.-<br/>Texto Original D.O.F 05 de febrero de 1917</i>                                                                                                                                                         | <i>Artículo 6.-<br/>Reforma.- Texto derivado de la reforma publicada en el D.O.F el 06 de diciembre de 1977</i>                                                                                                                                                                        |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <i>La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito, o perturbe el orden público.</i> | <i>La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho a la información será garantizado por el Estado.</i> |

<sup>9</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (Promulgada Feb. 5, 1917/Enero 24, 2024). (Consulta: Octubre 3, 2024).

Subsecuentemente, el 20 de julio de 2007, se adicionan nuevas fracciones al artículo, mediante los cuales se plantea el actuar federal, estatal y en el entonces Distrito Federal por medio de las bases y principios de universalidad, celeridad y gratuidad. Agregando apartados como los siguientes; *"Toda información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es publica y sólo podrá ser reserva temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes"* y *"Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos [...]"*.

En contraste con la situación presente, es importante considerar que la última reforma al artículo pertinente se llevó a cabo en el año 2016. A partir de entonces, los legisladores han desempeñado un papel crucial en la integración y fortalecimiento de los diferentes mecanismos destinados a facilitar el ejercicio del derecho de acceso a la información. Este proceso ha abarcado una serie de acciones que van desde el establecimiento de bases sólidas y directrices claras hasta la implementación de medidas correctivas y sanciones administrativas en casos de incumplimiento.

A continuación, la tesis 2ª. XII/2019 (10ª.), puede apoyarnos en puntualizar la importancia de lo antes mencionado, debido a que aborda una cuestión de relevancia en el ámbito del acceso a la información pública en México, en específico, se analiza la exigencia de que dichas consultas cumplan con los requisitos constitucionales para ejercer el derecho de petición, conforme lo establece el artículo 6º, apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se presenta lo siguiente,

*" ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. LA CONSULTA RELATIVA QUE AL EFECTO PRESENTEN LOS SOLICITANTES, DEBE CUMPLIR CON LOS REQUISITOS CONSTITUCIONALES PARA EJERCER EL DERECHO DE PETICIÓN. El artículo 6o., apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos; de esta manera, la solicitud de acceso a la información pública que al efecto presenten los particulares, no tendrá como requisito demostrar el interés, la finalidad por la que se solicitan los datos respectivos o su identidad; no obstante, el hecho de que sea una petición dirigida a servidores públicos, no la exime de cumplir con los requisitos constitucionales previstos en el*

*artículo 8o. de la Ley Fundamental, por lo que deberá formularse por escrito, de manera pacífica y respetuosa."*<sup>10</sup>

Basándonos en esta premisa, las autoridades legislativas han asumido la responsabilidad de establecer directrices y mecanismos especializados destinados a supervisar la resolución de controversias en este ámbito.

A pesar de los considerables esfuerzos, México ha logrado gradualmente enriquecer tanto su marco normativo como su cultura democrática en torno al acceso a la información. Este proceso tiene como objetivo garantizar la difusión veraz de la información y establecer un eficaz modelo de rendición de cuentas ante la ciudadanía. Sin embargo, es imperativo dirigir la atención hacia la búsqueda de formas para proporcionar a los diversos grupos vulnerables de la población igualdad de oportunidades para ejercer su derecho de acceso a la información, mediante y a la par con el ejercicio de su derecho de petición.<sup>11</sup>

Tal y como lo esclarece la Comisión Nacional de Derechos Humanos<sup>12</sup>, el derecho a la información es clave en la conformación de una cultura de transparencia de acceso a la información y participación ciudadana, este habilita a la ciudadanía formarse de una opinión con información veraz, confiable y completa. Es un derecho que trastoca distintos principios como lo son el de universalidad, máxima publicidad, pro-persona, de progresividad, de accesibilidad, de transparencia de la ley, entre otros.

La dinámica evolutiva de la regulación en materia de derecho de acceso a la información refleja la vitalidad y la relevancia que este aspecto posee en la estructura democrática y gubernamental. En un entorno donde la información es un recurso

---

<sup>10</sup> Acceso a la información pública. La consulta relativa que al efecto presenten los solicitantes, debe cumplir con los requisitos constitucionales para ejercer el derecho de petición. Tesis Aislada. Amparo en revisión. Segunda Sala. 2a. XII/2019 (10a.). Disponible en línea: < <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2019291>>. Registro digital: 2019291. (Consulta: Marzo 20, 2024)

<sup>12</sup> Soto Gama, Daniel. Corte Nacional Derechos Humanos. "Se publica decreto del derecho de acceso a la información". Disponible en línea: < <https://www.cndh.org.mx/noticia/se-publica-decreto-del-derecho-de-acceso-la-informacion#:~:text=El%2020%20de%20julio%20de,y%20con%20las%20excepciones%20que>>. (Consulta: Marzo 20, 2024).

fundamental para la participación ciudadana y la toma de decisiones informadas, es imperativo que el gobierno se mantenga al tanto de las circunstancias cambiantes y esté preparado para responder de manera eficaz a las necesidades actuales de la sociedad. En este sentido, es esencial que las políticas y regulaciones relacionadas con el acceso a la información se adapten continuamente para abordar los desafíos emergentes y garantizar la transparencia y la rendición de cuentas en todos los niveles de gobierno, así buscando fomentar la participación activa por parte de la ciudadanía en la supervisión y evaluación de las políticas gubernamentales.

#### **D. CONCEPTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA ACTIVA.-**

En un sentido más informal y fácil de comprender, podemos definir la participación ciudadana como el involucramiento activo de los miembros de la sociedad en la toma de decisiones y en la ejecución de acciones que afectan el entorno socio-político en el que se desenvuelven. Sin embargo, para que esta participación sea verdaderamente efectiva y trascendente, es fundamental garantizar que los ciudadanos tengan a su disposición una serie de herramientas jurídicas.

Desde una perspectiva pragmática, es importante reconocer que este concepto puede ser interpretado subjetivamente en relación con temas electorales y políticos. Sin embargo, es fundamental entender que su alcance trasciende estas esferas y abarca aspectos más amplios de la vida social y cultural de un país. No se busca refutar esta asociación, sino más bien hay que enfatizar que su significado va más allá de las épocas electorales, tal y como lo plasma el Instituto Interamericano de Derechos Humanos, partiendo de la idea que el derecho a la participación activa de todo ciudadano, es una necesidad y exigencia de la democracia en la actualidad,

*"La participación ciudadana va más allá del ejercicio de los derechos civiles y políticos. Es más abarcadora que la participación política, porque significa involucrarse de manera activa y consciente en la eliminación de los obstáculos a la igualdad, en la tarea de garantizar la plena vigencia y protección de los derechos humanos y la vida en*

democracia, así como en la construcción de una igualdad real para todas las personas que integran la sociedad."<sup>13</sup>

Acertadamente, el científico político José Juan Sánchez González, nos provee la etimología del término, la cual se transcribe a continuación,

*"El origen de la palabra "participación" nos remite a su significado. Desde el punto de vista estrictamente lingüístico, se trata de "tomar parte" del latín pars y capio. Participar, tomar parte, se puede hacer, respecto de cualquier hecho colectivo. Es necesario que haya más de un individuo para que se pueda hablar de participación. La participación implica que "se siente una parte de", "se es parte de" un colectivo o comunidad que está formando por diferentes partes."*

Además de lo mencionado anteriormente, es sumamente beneficioso fomentar la participación activa de la ciudadanía en la toma de decisiones gubernamentales y en la elaboración de políticas públicas, siguiendo los lineamientos establecidos por las instituciones públicas. La participación ciudadana en estos procesos es fundamental para garantizar la representatividad, la transparencia y la legitimidad de las decisiones gubernamentales.

Existen diversas formas de lograr una participación ciudadana efectiva en la elaboración de políticas públicas. Para ello, es necesario comprender tanto el concepto teórico como el nivel práctico de su aplicación:

| Definiciones de participación ciudadana <sup>14</sup> |                                                                                                                                                                                                     |
|-------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Autor                                                 | Definición                                                                                                                                                                                          |
| Restrepo                                              | "La participación social refiere a los diversos mecanismos e instancias que posee la sociedad para incidir en las estructuras estatales y en las políticas públicas. Por lo tanto, el estudio de la |

<sup>13</sup> Instituto Interamericano de Derechos Humanos. "Participación Ciudadana". Agosto 2022.Centro de Recursos Educativos (CRE). Segunda Edición, 2002. Disponible en línea: < [Partidpaaon \(corteidh.or.cr\)](#)>. (Consulta: Marzo 20, 2024).

<sup>14</sup> Sánchez González, José Juan. "La participación ciudadana como instrumento del gobierno abierto". Mayo, 2015. Disponible en línea: Universidad Autónoma del Estado de México Toluca. No. 54, 2015. <<https://www.redalyc.org/pdf/676/67642415003.pdf>>. (Consulta: Marzo 20, 2024). (CUADRO)

|                               |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
|-------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                               | <i>participación social es el de las medicaciones entre Estado y sociedad”.</i>                                                                                                                                                                                                                                             |
| Velázquez y González (2004)   | <i>“Por participación se entiende el proceso a través del cual distintos sujetos sociales y colectivos, en función de sus respectivos intereses y de la lectura que hacen de su entorno, intervienen en la marcha de los asuntos colectivos con el fin de mantener, reformar o transformar el orden social y político”.</i> |
| Cardarelli y Rosenfeld (1998) | <i>“Conjunto de prácticas (jurídicas, económicas, políticas y culturales) que colocan a una persona como miembro competente de una sociedad y que tienen su fuente de legalidad y legitimidad en la titularidad de derechos”.<sup>15</sup></i>                                                                              |

En contraste con lo anteriormente expuesto, la disyunción entre el sector público y la ciudadana pueden aparentar no estar interconectadas. No obstante, para la obtención de una democracia efectiva, es imperativo que ambas esferas se sincronicen; buscar el involucramiento de la ciudadanía en los procesos gubernamentales es de vital importancia para el fomento de las buenas prácticas en el sector.

En una democracia contemporánea, se busca de manera constante el equilibrio de poderes, en conjunto con la transparencia el acceso a la información pública y la efectiva rendiciones de cuentas, se puede lograr por medio del fortalecimiento de la relación entre el Estado y la ciudadanía.

Bajo esta línea de pensamiento, el jurista José Juan Sánchez González a través de los ideales del Dr. Luis Ortiz Sandoval, expone el doble carácter de la participación ciudadana en el Estado. En primer lugar, nos explica cómo este término es considerado como un **proceso** derivado de las actuaciones de los ciudadanos, con el objetivo de influir en el Estado, este último siendo el responsable de facilitar la vialidad de la inclusión social. En segundo lugar, nos transmite como este mismo término puede identificarse

---

<sup>15</sup> Sánchez González, José Juan. *"La participación ciudadana como instrumento del gobierno abierto"*. Mayo, 2015. Disponible en línea: Universidad Autónoma del Estado de México, Toluca. No. 54, 2015. <<https://www.redalyc.org/pdf/676/67642415003.pdf>>. (Consulta: Marzo 20, 2024).

como un **resultado**, ya que el Estado como garante de derechos fundamentales incorpora los mecanismos socioculturales dentro del sistema legal para que el proceso de participación ciudadana sea sustentable, justo y duradero.<sup>16</sup>

Desde un punto de vista personal, ambos paradigmas son considerados apropiados. Existe una lógica en buscar un término medio entre ellos, ya que implica un proceso continuo de adaptación de los mecanismos gubernamentales ante las cambiantes necesidades de la población. Sin embargo, también se reconoce que la participación ciudadana activa genera resultados concretos de forma constante. Esta dinámica de interacción entre las instituciones públicas y los ciudadanos refuerza la democracia y abre un amplio abanico de posibilidades para implementar diversos mecanismos de participación. Tales mecanismos pueden incluir consultas ciudadanas, sistemas de retroalimentación, censos, mesas de diálogo, entre otros. En conjunto, estas prácticas contribuyen a mejorar la calidad de la toma de decisiones, promover la transparencia y fortalecer la confianza entre el gobierno y la ciudadanía.

*"La participación ciudadana implica siempre la cesión, distribución o delegación del poder por parte de los poderes públicos hacia la iniciativa ciudadana".<sup>17</sup>* En el contexto mencionado, el autor resalta la importancia de comprender la evolución que ha experimentado esta figura en América Latina. Este enfoque resulta particularmente relevante, ya que México, en cierto sentido, actúa como un referente clave en este proceso evolutivo de gobierno y participación ciudadana en la región, se presenta el siguiente cuadro explicativo<sup>18</sup>, con breves descripciones del contenido central de cada acuerdo relevante en la materia,

---

<sup>16</sup> Ortiz Sandoval, Luis. "La instancia pública de la gestión. Algunas consideraciones sobre la participación ciudadana en el Estado". Octubre, 2012. Disponible en línea: **Revista Electrónica del CLAD Reforma y Democracia**. No. 54, 2012. Disponible en línea < <https://www.redalyc.org/pdf/3575/357533686007.pdf>>. (Consulta: Octubre 3, 2024).

<sup>17</sup> Loc. Cit.

<sup>18</sup> Elaborado por Sánchez González, José Juan. Con base en el artículo **"Estrategia para promover la participación ciudadana en las actividades del Banco"**, pp. 57-58. Universidad Autónoma del Estado de México, Toluca.. Disponible en línea: <<https://www.redalyc.org/pdf/676/67642415003.pdf>>. (Consulta: Marzo 20, 2024).

| La participación ciudadana en la agenda latinoamericana <sup>19</sup>                  |                                                                                                                                                                                                                                  |
|----------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Acuerdos                                                                               | Descripción                                                                                                                                                                                                                      |
| <i>Declaración de Río (1992)</i>                                                       | <i>“El mejor modo de tratar las cuestiones ambientales es con la participación de todos los ciudadanos interesados en el nivel que corresponda”.</i>                                                                             |
| <i>Cumbre de las Américas, Miami (1994)</i>                                            | <i>“Una democracia vigorosa requiere una amplia participación de todos los sectores en asuntos públicos”.</i>                                                                                                                    |
| <i>Cumbre de Santa Cruz sobre Desarrollo Sostenible (1996)</i>                         | <i>“Como requisito fundamental para el desarrollo sostenible, una amplia participación de la sociedad civil en el proceso de toma de decisiones, incluyendo políticas y programas y su diseño, implementación y evaluación”.</i> |
| <i>Cumbre de las Américas de Santiago de Chile (1998)</i>                              | <i>“La fuerza y sentido de la democracia representativa residen en la participación activa de los individuos en todos los niveles de la vida ciudadana”.</i>                                                                     |
| <i>Cumbre de las Américas de Quebec (2001)</i>                                         | <i>“Con todos los sectores de las sociedades civiles y las organizaciones internacionales para asegurar que las actividades económicas contribuyan al desarrollo sostenible de nuestras sociedades”.</i>                         |
| <i>Plan de Acción de la Cumbre de Johannesburgo sobre Desarrollo Sostenible (2002)</i> | <i>“Todos los países deberían también promover la participación pública, incluso a través de medidas que permitan el acceso a información relativa a legislaciones, regulaciones, actividades, políticas y programas”.</i>       |
| <i>Consejo Permanente de la Organización de Estados Americanos (OEA) (2003)</i>        | <i>“Estrategias para incrementar y fortalecer la participación de las organizaciones de la sociedad civil en las actividades de la OEA.”</i>                                                                                     |
| <i>Cumbre Extraordinaria de la Américas (CEA), Monterrey, Nuevo León (2004)</i>        | <i>“Alentaremos la participación de la sociedad civil en el proceso de Cumbres de las Américas, para lo cual nos proponemos institucionalizar los encuentros con la sociedad civil, el sector académico y el privado”.</i>       |

<sup>19</sup> Sánchez González, José Juan. *"La participación ciudadana como instrumento del gobierno abierto"*. Mayo, 2015. Disponible en línea: Universidad Autónoma del Estado de México, Toluca. No. 57-58, 2015. <<https://www.redalyc.org/pdf/676/67642415003.pdf>>. (Consulta: Marzo 20, 2024). (CUADRO)

El proceso de participación se define como la adecuada intervención de la ciudadanía en la toma de decisiones gubernamentales. Sin embargo, surge una interrogante crucial sobre los límites y las competencias que los ciudadanos pueden ejercer sobre dicho proceso, la cual ha sido objeto de análisis por parte de destacados sociólogos, juristas y legisladores. Este cuestionamiento aborda la naturaleza y el alcance de la intervención ciudadana en las decisiones estatales, así como los marcos legales y las estructuras institucionales para garantizar una participación efectiva y sustancial de los ciudadanos en la esfera pública. Existe la propuesta realizada por la Asociación Internacional para la Participación Pública (conocida por sus siglas en inglés como IAP2; International Association for Public Participation), la cual busca categorizar los tipos de participaciones ciudadanas, los mecanismos que se computan su ejercicio y los posibles resultados, mismos que se describen a continuación,

- (i) Información, Proporcionar al público información equilibrada, información objetiva para ayudarles a comprender el problema, las alternativas oportunidades y/o soluciones.
- (ii) Consulta, Obtener la opinión del público sobre el análisis, las alternativas y/o las decisiones.
- (iii) Implicación, Trabajar directamente con el público a lo largo del proceso para garantizar que las inquietudes, preocupaciones y aspiraciones sean comprendidas y se tomen en consideración.
- (iv) Colaboración, Colaborar con el público en cada aspecto de la decisión, incluido el desarrollo de alternativas y la identificación de la solución prioritaria.
- (v) Delegación, Confiar la decisión final en los ciudadanos.

Resulta ampliamente interesante categorizar dichos modelos de participación, ya que no solo facilitan la comprensión del proceso participativo, sino también su implementación en contextos jurídico-sociales, garantizando una intervención ciudadana efectiva y sustancial.

## **CAPÍTULO II**

El presente capítulo se centra en la participación ciudadana y la ciudadanía digital. Su objetivo principal es explorar cómo las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) están transformando la interacción entre los ciudadanos y el gobierno, promoviendo una democracia más participativa y accesible. El capítulo analiza tanto las oportunidades como los desafíos que surgen de esta digitalización, destacando la importancia de la ciudadanía digital en la construcción de una e-democracia.

Además, el capítulo examina las ventajas y desventajas de la participación ciudadana en entornos digitales. Entre las ventajas, se mencionan el incremento del número de participantes en discusiones políticas, la flexibilidad en la participación y la prevención de la exclusión de minorías. Sin embargo, también se señalan riesgos como la exclusión digital, el analfabetismo digital y la posible censura por parte de gobiernos o entidades con poder económico y/o político.

El concepto de gobierno abierto se analiza en profundidad, destacando su relevancia en la era digital. Se enfatiza la necesidad de transparencia, participación política activa y cooperación entre diversos actores sociales para lograr una gobernanza efectiva.

### **A) PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CIUDADANÍA DIGITAL<sup>20</sup>**

El presente apartado tiene como final la comprensión conceptual del fenómeno de la ciudadanía digital y la democracia digital, por ende; el análisis posterior se basará en investigaciones llevadas a cabo por la Universidad Iberoamericana, anteriormente publicadas por su Revista Iberoamericana para la Investigación y el Desarrollo Educativo.

---

<sup>20</sup> Carmona, Edith; Estupiñán, Andrea; Flores, Sandra; Martínez, José Roberto. “La participación digital en la construcción de la e-democracia y la ciudadanía digital”. 2015. RIDE, Revista Iberoamericana para la Investigación y el Desarrollo Educativo. Disponible en línea: <https://www.ride.org.mx/index.php/RIDE/article/view/239/1917>. (Consulta: Octubre 3, 2024).

En el contexto del siglo XXI, caracterizado por un progreso continuo, surge la urgente necesidad de acelerar la adopción y adaptación de herramientas que amplíen los canales de comunicación entre el gobierno y los ciudadanos. Este imperativo implica convertir las tecnologías de la información y la comunicación en instrumentos de desarrollo accesibles para todos los estratos socioculturales. Es crucial analizar la percepción que forman este tipo de estas iniciativas, el grado de confianza que inspiran y su posible integración duradera en la agenda cotidiana de las sesiones gubernamentales.

Se infiere que la participación ciudadana requiere la implementación de diversas acciones e iniciativas destinadas a promover el bienestar social, fortalecer la ciudadanía y fomentar la democracia. Como indica el jurista español Téllez, *"la participación, al tener valor en distintos niveles jurídicos, normativos y culturales, establece relaciones que permiten a los sectores sociales actuar en busca de soluciones satisfactorias a sus demandas"*. La participación activa de la sociedad en la gestión pública y en el proceso de construcción social adopta distintos caminos según la calidad de urgencia y el nivel de interés que la sociedad y su gobierno demuestre en atender las necesidades y derechos de los ciudadanos.

El avance de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC), especialmente el internet, ha progresivamente digitalizado los procedimientos burocráticos, permitiendo una interacción más personalizada de los ciudadanos con los sectores gubernamentales. En este sentido, la implementación de diversas herramientas tecnológicas implica una nueva perspectiva y comprensión de la realidad.

Existe una reciente categorización para las personas que utilizan de forma habitual los recursos tecnológicos de internet en el marco de las nuevas formas híper-mediáticas, se integran en lo que se conoce como sociedad de la información. Se identifican como los usuarios de los medios digitales, haciendo visible y orientando sus ideas hacia la

comprensión de los nuevos procesos de participación activa y organizada, convirtiéndose en agentes activos de la mediación contemporánea.

En ese sentido, la noción de ciudadanía digital abarca el conjunto de prácticas que amplían el ámbito democrático mediante el uso de las redes digitales, siendo habilidades fundamentales para la participación en las democracias contemporáneas.

En el contexto de la cibercultura, esto implica no solo la emergencia de una nueva configuración de la cultura en general, sino también la interacción de los medios o plataforma de la información con la vida social y la conformación de una perspectiva integral que incorpora tanto las nuevas tecnologías como las tradicionales, dentro de un nuevo paradigma que pretende abarcar todas las relaciones sociales posibles. En este marco, la ciudadanía adquiere una dimensión digital, relacionada con el surgimiento de nuevas demandas y formas culturales de concebir y gestionar el acceso a los servicios gubernamentales.

La ciudadanía digital conlleva una serie de demandas que surgen de los extensos sistemas de información y comunicación, tanto para los individuos como para la sociedad en su conjunto. Por ende, el progreso y el correcto funcionamiento de estos sistemas digitales dependen en gran medida de la participación responsable de aquellos que interactúan, comunican, difunden y dialogan mediante los mismos, así como de aquellos que consolidan y otorgan voz a identidades individuales o grupales, y contribuyen a la generación de movimientos, acciones y propuestas social-digitales.

En este sentido, la ciudadanía digital implica comprender a fondo las dinámicas culturales y sociales, las cuales están estrechamente vinculadas al uso de las tecnologías disponibles y a la adopción de nuevos comportamientos y conductas que fomenten una comprensión ética, legal, segura y responsable de los fenómenos y principios que guían el manejo de la información.

Por lo tanto, un ciudadano digital que utiliza de manera habitual las herramientas proporcionadas por el internet tiene derecho a acceder y emplear las nuevas tecnologías de la información y la comunicación, siempre y cuando desarrolle competencias digitales, acceda a la información en línea de manera segura, transparente y privada, y participe activamente en los diversos medios tecnológicos que, en su mayoría, son de acceso público y cada vez más accesibles en términos económicos.

La ciudadanía digital surge como resultado de las nuevas formas de socialización facilitadas por los contactos digitales y los vínculos que estos generan. De hecho, su desarrollo en parte proviene de la experiencia práctica, del proceso de adaptación a nuevas realidades que impulsan la formación de conceptos y percepciones. Estos conceptos fomentan el intercambio de ideas, la validación de conocimientos y la consolidación de identidades, todo ello en el contexto de las nuevas tecnologías emergentes.

Surgen numerosas interrogantes en el marco de la democracia participativa digital y la creciente interconectividad internacional. La apertura hacia este tipo de dispositivos y acciones por parte de la sociedad se hace evidente, especialmente considerando que la brecha digital en México sigue siendo significativa y genera espacios vacíos para su utilización, lo que contribuye al aumento del rezago tecnológico y de los modelos de participación digital activa. Al mismo tiempo, la integración de la tecnología para que los ciudadanos supervisen la actividad gubernamental conlleva una reflexión sobre la responsabilidad del individuo en mantenerse informado sobre su entorno y en capacitarse para utilizar estas herramientas de manera efectiva. Esto demanda la participación activa de los individuos en las decisiones que promuevan el bienestar colectivo, a medida que los mismos cuenten con (en la mayoría de las ocasiones, privilegiado) acceso a plataformas tecnológicas.

## B) CIUDADANÍA DIGITAL <sup>21</sup>

El objetivo principal el presente apartado es comprender cómo nos involucramos en nuestra calidad de ciudadanos en el mundo digital. Cuando hablamos de ciudadanía digital, nos referimos a los derechos y responsabilidades que tenemos en el internet. Es como si la red fuera un espacio público, donde tenemos la oportunidad de ejercer nuestros derechos, pero también corremos el riesgo de enfrentar posibles contradicciones.

Una de las grandes transformaciones relacionadas con la democracia está vinculada con un cambio en su centro de gravedad. Antes, la democracia se basaba principalmente en la representación política, ahora se está moviendo hacia formas en las que la participación activa de la ciudadanía es clave para tomar decisiones importantes. Es como si la receta de la democracia ahora incluyera una buena dosis de participación ciudadana para ser aceptada ante la percepción social.

La complejidad y la especialización de las sociedades contemporáneas representan desafíos prácticamente insuperables para la democracia directa; a la par, con el creciente desencanto hacia la democracia representativa han dado lugar a un fenómeno emergente: la **ciudadanía digital**. Este término se refiere al traslado de la participación ciudadana desde espacios físicos como asambleas, juntas o cabildos, hacia entornos digitales, lo que ha dado lugar a la noción del "ágora virtual" para describir el ejercicio de la participación ciudadana en estos contextos.

La reciente aparición del concepto de participación ciudadana en entornos digitales ha comenzado a redefinir los aspectos más intrínsecos de esta figura, a explicar sus ventajas en comparación con las formas tradicionales de participación política, y a reflexionar sobre los riesgos o limitaciones de su uso. Sin embargo, los avances en la conceptualización y delimitación de este tipo de participación también plantean preguntas

---

<sup>21</sup> Celemin, Yenny Andrea. "Participación ciudadana en escenarios digitales: ¿Es controlada por los jueces?" Revista Razón Crítica. 2020. Disponible en línea <https://revistas.utadeo.edu.co/index.php/razoncritica/article/view/1339/1540>. (Consulta: Octubre 3, 2024).

sobre la falta de reflexión en torno a los mecanismos de control que rigen el ejercicio de la ciudadanía digital.

De la misma forma que se pretende señalar las diversas oportunidades que los entornos digitales ofrecen para la fomentación de una democracia abierta, se advierte que pueden crear nuevos problemas que las propias TIC no sean capaces de resolver.

En este contexto, la literatura especializada ha examinado con cierta claridad lo que implica y cuáles son las posibilidades y limitaciones de la participación ciudadana en entornos digitales. Sin embargo, aún no existe un marco teórico que identifique de manera exhaustiva los tipos de control que se aplican a estas nuevas formas de participación. Sin embargo, la ausencia de una claridad teórica al respecto no implica necesariamente que estos mecanismos de control no existan y/o funcionen. Los debates, opiniones, manifestaciones y productos derivados de la participación ciudadana en escenarios digitales están siendo objeto de atención en diversos sectores.

### **C) LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LOS ESCENARIOS DIGITALES**

La participación ciudadana en entornos digitales ha sido analizada por la literatura desde dos perspectivas: una armonizadora y otra disruptiva. Cada una de estas perspectivas ofrece diferentes posibilidades y limitaciones para la ciudadanía digital.

Desde la perspectiva armonizadora, la ciudadanía digital se percibe como una oportunidad para mejorar las deficiencias de la democracia representativa. Esta corriente de pensamiento se sostiene que la participación digital puede contribuir a resolver los problemas inherentes a la democracia representativa, al terminar de estrechar los vínculos de proximidad entre los representantes y la ciudadanía. La participación digital facilita la

reconstrucción de la confianza entre ambas partes al proporcionar una mayor información sobre la oferta política presentada por los representantes. Esta información puede ser verificada de manera directa por los ciudadanos en términos de su veracidad, coherencia y calidad, de manera casi instantánea.

Además, los entornos digitales ofrecen oportunidades para reducir el abismo entre los representantes y los representados, permitiendo que aquellos elegidos actúen en nombre de los electores. Esta mejora en la representación política a través de los medios digitales da lugar a una *"forma de representación continua"*, donde los representantes anticipan las opiniones y preferencias del electorado al conocer sus perspectivas y puntos de vista de forma más homogénea.

Desde esta perspectiva armonizadora, la ciudadanía digital también puede contribuir a la asignación de responsabilidades y a la **rendición de cuentas**. En resumen, esta visión busca reconciliar a la ciudadanía con las prácticas de la democracia representativa mediante el uso de los medios digitales. De esta manera, la ciudadanía digital se percibe como una herramienta para mejorar el proceso de representación política.

En contraste, la perspectiva disruptiva adopta una visión más audaz sobre las capacidades de la participación ciudadana a través de los entornos digitales. Desde esta óptica, la ciudadanía digital no se ve como un "remedio" para corregir las fallas de la representación política, sino que considera que estas imperfecciones son prácticamente insuperables en el sistema actual. Por lo tanto, argumenta que los entornos digitales son necesarios para dar paso a formas de democracia participativa o incluso directa.

Desde la perspectiva disruptiva, la participación ciudadana a través de los entornos digitales tiene el potencial de transformar el orden político, económico o social establecido. De esta manera, el uso de medios alternativos de comunicación social permite incluir en la agenda temas que tradicionalmente han sido excluidos del debate

político por no ser fácilmente interpretados en votos dentro de los sistemas representativos.

A pesar de las diferencias en las potencialidades que atribuyen tanto la perspectiva armonizadora como la disruptiva al ejercicio de la ciudadanía digital, ambas reconocen su importancia y destacan ciertas ventajas y riesgos asociados. A continuación, se examinan brevemente los puntos de convergencia entre ambas perspectivas.

Las ventajas de la participación ciudadana en entornos digitales han sido exhaustivamente exploradas en la literatura especializada. En primer lugar en una investigación llevada a cabo no hace más de una década (2015), los juristas y sociólogos; Cáceres, Brandle y Ruiz San-Roman, destacan que este tipo de participación incrementa significativamente el número de individuos involucrados en las decisiones políticas, principalmente debido a la reducción de los costos de acceso a las discusiones políticas. **Este aumento en la participación está estrechamente ligado a las oportunidades de acceso a la información**, representando una herramienta de información necesaria al servicio de la democracia.

Una segunda ventaja de la participación ciudadana en entornos digitales es la flexibilidad. Las nuevas tecnologías se han convertido en elementos clave tanto para expresar el descontento social como para proponer alternativas basadas en prácticas sociopolíticas horizontales. Esta flexibilidad se ve favorecida por varias razones: en primer lugar, los participantes pueden unirse a diversos grupos de comunicación o discusión política sin preocupaciones sobre limitaciones espaciales o temporales. En segundo lugar, los entornos digitales permiten a los ciudadanos participar en múltiples espacios, foros o discusiones políticas sin ser censurados por su afiliación a diferentes comunidades o grupos de preferencia.

Esta característica destaca una de las principales ventajas de la ciudadanía digital: contribuir a evitar la exclusión de las minorías en la sociedad. Una minoría excluida puede

definirse como un grupo de personas que, debido a razones históricas de discriminación negativa, como el género, el origen nacional o la religión, entre otros, son sistemáticamente marginadas de los procesos de toma de decisiones políticas en un determinado contexto social. Esta situación implica que las perspectivas o necesidades de dicho grupo minoritario no sean tomadas en cuenta ni discutidas ni resueltas por la sociedad en su conjunto.

En contraste, la diversidad y flexibilidad que ofrecen los entornos digitales a los miembros de la sociedad pueden dificultar la formación de este tipo de minorías. A medida que los criterios de pertenencia a los grupos se vuelven más difusos y la afiliación a múltiples grupos se facilita, la participación ciudadana en entornos digitales podría impedir que sean siempre los mismos individuos los excluidos de la discusión o el debate social.

Una última ventaja que tanto la vertiente armonizadora como la disruptiva de la literatura han identificado en relación con la participación ciudadana en entornos digitales es la promoción de la igualdad política. Este tipo de participación fomenta la creación de relaciones horizontales entre los miembros de la comunidad digital, sin la presencia de jerarquías o dependencias de órdenes centralizadas, como las que caracterizan a las instituciones de la democracia representativa, como lo son los partidos políticos.

En resumen, la participación ciudadana en entornos digitales presenta las siguientes ventajas, según la información recabada:

- (i) Incremento del número de participantes en las discusiones políticas,
- (ii) Multiplicación de las fuentes de acceso a la información,
- (iii) Flexibilización de los criterios para la participación política,
- (iv) Prevención de la exclusión de minorías, y
- (v) Generación de contextos de igualdad en las relaciones y la participación política.

Sin embargo, esta visión favorable de la participación ciudadana en entornos digitales conlleva una serie de desventajas o riesgos que apenas comienzan a vislumbrarse y carecen de análisis, al menos desde una perspectiva teórica.

Una de las principales desventajas de la participación ciudadana en entornos digitales es la exclusión digital, un término utilizado en la teoría práctica de la materia para describir la falta de acceso a la tecnología digital. Esta exclusión tiene diversas causas, siendo una de ellas de naturaleza socioeconómica. Por ejemplo, datos estadísticos del Banco Mundial (2021) revelan que en México, el veintiséis por ciento de la población respectivamente, aún no tiene acceso a Internet.

Esta situación es aún más preocupante en regiones con desarrollo debilitado o rezagado, como África, donde el 78% de la población, respectivamente, carece de acceso a Internet y, por lo tanto, de la capacidad para participar en la ciudadanía digital (*Estadísticas internacionales de individuos que utilizan Internet, 2021*)<sup>22</sup>.

Otra razón importante es el analfabetismo digital, que se refiere a la falta de habilidades para utilizar adecuadamente los entornos digitales debido a la falta de capacitación en el manejo de nuevas tecnologías o, como ya se mencionó con anterioridad, el acceso a las mismas.

Una desventaja adicional, que puede estar relacionada con las anteriores, es la apatía hacia la participación ciudadana. El desinterés de los ciudadanos en participar en entornos digitales como herramientas de participación ciudadana ha sido evaluado empíricamente, arrojando resultados desalentadores en términos de diferencias significativas entre los niveles de compromiso de la participación ciudadana en entornos digitales y los niveles de compromiso en la participación política ejercida en los escenarios de la democracia representativa.

---

<sup>22</sup> Banco Mundial. “Individuos que utilizan Internet (% de la población), 2021”. Disponible en línea: <https://datos.bancomundial.org/indicador/IT.NET.USER.ZS?end=2021&locations=US&start=1990>. (Consulta: Octubre 3, 2024).

Otra desventaja significativa de la participación ciudadana en entornos digitales radica en los intentos de los gobiernos o de aquellos con poder económico o político de ejercer control sobre la ciudadanía digital; la censura suele ser un tema preponderante en la materia.

Existen diversas formas o mecanismos de control que pueden ser aplicados de forma vertical sobre la participación ciudadana en escenarios digitales. Se considera idóneo hacer referencia a una célebre frase del impecable jurista Bobbio, quien hace más de treinta años advirtió sobre la emergencia de estos riesgos: *"Ningún déspota de la Antigüedad, ningún monarca absoluto de la Edad Moderna, aunque estuviese rodeado de mil espías, logró tener toda la información sobre sus súbditos que el más democrático de los gobiernos puede obtener del uso de los cerebros electrónicos"*.

Aunado a lo anterior, estos mecanismos de control van más allá de la recolección de información. Pueden afectar derechos fundamentales de los ciudadanos, como el derecho a la libertad de expresión, mediante el uso de filtros y bloqueos para censurar determinados contenidos o mediante la imposición de medidas regulatorias desproporcionadas. Tales acciones pueden no solo restringir el flujo de información y la participación pública, sino también debilitar la democracia al restringir la diversidad de opiniones y la capacidad de los ciudadanos para expresarse libremente en línea.

Adicionalmente, los intentos de control pueden llegar al extremo de recurrir al uso de la sanción penal como mecanismo coercitivo, implicando la afectación de la libertad personal a través del sistema judicial, el cual se encarga de aplicar dichas sanciones para controlar la participación ciudadana en entornos digitales mediante el poder punitivo del Estado. Este último método de control es especialmente preocupante debido a las graves consecuencias o cargas que pueden recaer sobre los ciudadanos afectados. Estos riesgos se incrementan, sobre todo, en entornos legales donde no se garantiza la independencia del poder judicial frente al poder ejecutivo.

#### **D) GOBIERNO ABIERTO.- (SU RELEVANCIA EN LA MATERIA)<sup>23</sup>**

Gobierno abierto se caracteriza por el uso de tecnologías digitales y plataformas de la comunicación, claros ejemplos son:

- (i) Transparencia en los enfoques de gestión de activos públicos;
- (ii) Participación política activa de la ciudadanía en el desarrollo y debate de iniciativas, políticas y leyes, ya sea directamente o a través de organizaciones de la sociedad civil; y
- (iii) Cooperación entre gobiernos, ciudadanos, partidos políticos, sindicatos, empresas, organizaciones de la sociedad civil, etc. Estos tres elementos caracterizan todas las iniciativas a nivel internacional, representan los pilares sobre los que se sustenta la transparencia en la forma de gobernanza.

El cuarto elemento de estas iniciativas es la gestión de activos intelectuales, el tema que toma mayor relevancia. Los derechos de propiedad intelectual, esta forma de valor intelectual se manifiesta de diversas formas y puede expresarse en los más diversos soportes (materiales). Desde esta perspectiva, la práctica de la gobernanza abierta siempre implica una gestión más o menos estratégica de diversas formas de valor intelectual.

Esta gestión se divide en al menos tres formas de valor:

- 1) Gestión de datos - bases de datos;
- 2) Gestión de la información pública;
- 3) Trabajos relacionados con la propiedad intelectual (por ejem. software, música, artículos de investigación o informes técnicos de agencias gubernamentales).

Las características y elementos del gobierno abierto descritos están estrechamente relacionados con la arquitectura, la política y la cultura que históricamente han dado forma al desarrollo social, cultural, político y económico de un país. El concepto de

---

<sup>23</sup> Vercelli, A. "La participación ciudadana en la era digital. Análisis de las tecnologías digitales que se utilizan para la gestión de derechos ciudadanos." *Virtualis*. <https://doi.org/10.2123/virtualis.v4i7.72>  
Disponible en línea: <https://www.revistavirtualis.mx/index.php/virtualis/article/view/72>. (Consulta: Octubre 3, 2024).

gobierno abierto proviene, por tanto, de la apertura de las redes y sus protocolos, de la libertad y apertura de los movimientos de software (software libre; su traducción siendo "*open source*"), y de la libertad de movimiento.

La accesibilidad de la cultura, es decir, una cultura completamente abierta y libre, que ha sido una característica del desarrollo de Internet desde sus inicios; y el concepto de gobierno abierto aún sigue experimentando reformas en su desarrollo. Es un concepto que se vuelve vago, ambiguo y, en ciertos casos, incluso redundante. ¿Cómo identificamos si un gobierno es abierto?, y ¿qué significa eso en la práctica? En la actualidad, se habla mucho sobre gobierno abierto, pero relativamente poco sobre cómo podrían ser las nuevas formas de ciudadanía abierta o participación política ciudadana en la **era digital**, esto únicamente viene a dejarnos con una serie de preguntas en la relación de las tecnologías digitales y estas nuevas formas de compromiso cívico digital.

Las tecnologías digitales y sus interrelaciones con las formas de gestión y participación de la ciudadanía han estado y siguen estando sujetas a todo tipo de tensiones, negociaciones y conflictos. Este tipo de interacciones pueden vislumbrarse desde un simple correo electrónico o una publicación de blog, comentario en las redes sociales o enviando un mensaje de texto. Sin embargo, a pesar del uso diario de las nuevas tecnologías en la vida cotidiana, los ciudadanos muchas veces no comprenden hasta qué punto sus derechos se ven afectados por el uso de determinadas tecnologías y plataformas digitales.

Por tanto, es necesario analizar desde una perspectiva social y técnica cómo es que se configuran las prácticas de gobierno abierto y la interrelación entre la ciudadanía y las tecnologías digitales. Es decir, cada relación jurídica, producto, artefacto, tecnología o portal de gobierno abierto es el resultado de un proceso continuo de lucha, debate, negociación y redefinición por parte de varios grupos sociales relevantes, agentes que dan significado.

A través de este enfoque se pretende comprender el conjunto de relaciones que conducen al diseño de las tecnologías de gestión de datos, su implementación de enfoque en la información pública y a la creación de plataformas orientadas a la participación política y civil. Por lo tanto, el gobierno es el resultado de un complejo proceso de constitución sociotécnica, evidente en la negociación e imposición de significados otorgados por las diferentes necesidades de distintos grupos sociales. Esto viene siendo el resultado de un proceso donde las funciones de gobernanza de los derechos civiles son producto de la negociación social y cultural, cultivada a lo largo de las décadas.

La relación entre la regulación y la tecnología es profunda, debido a que los intereses, valores y posiciones políticas de los distintos grupos sociales están hasta cierto punto codificados y también se expresan en la gobernanza digital de la ciudadanía. Los procesos políticos de codificación y decodificación pueden verse sintetizados en forma de gobernanza, plataformas web o redes sociales que son a la vez nuevas tecnologías. En este sentido, las reglas de las mismas tienen como objetivo controlar los procesos, el comportamiento humano o el espacio. Ambos buscan regular, equilibrar y estabilizar las relaciones sociales. Es parte de un complejo proceso de acción social e intervención política en los distintos entornos sociales.

En particular, la regulación y la tecnología digital mantienen una relación estrechamente profunda con diversas formas de control político y social; formando parte de amplios procesos que evolucionan simultáneamente con el tiempo.

Esta relación se define como un *"proceso de co-creación"* entre reglas y tecnología. Por lo tanto, a través del concepto de co-construcción (o de *"construcción en conjunto"*), podemos analizar cómo se construyen reglas para **tecnificar a la sociedad**, cómo se construyen tecnologías para regular y dominar la sociedad a través de un solo proceso, es decir, una acción.

La práctica del gobierno abierto continúa siendo un gobierno electrónico implementado a través de la conexión; entre la regulación y la tecnología digital. La gobernanza abierta puede analizarse desde una perspectiva sociotécnica, es decir, centrándose en los procesos de co-construcción que tienen lugar entre la regulación de la ciudadanía y las tecnologías necesarias para administrar esos derechos. En consecuencia, las normas y formas de gestión de los derechos civiles pueden analizarse como tribunales técnicos, artefactos técnicos y mediadores sociotécnicos. Como resultado, como regulador, se puede revisar las tecnologías digitales, el software, las aplicaciones, el código digital y las plataformas de gobierno abierto. Este enfoque nos permite plantear nuevas preguntas tanto a nivel internacional como local. El vínculo entre las regulaciones de propiedad intelectual y las tecnologías digitales requeridas para la expresión e implementación de estos derechos ha comenzado a analizarse como un proceso político (socio-técnico) a través del cual se codifican los valores, posiciones e intereses de los diversos grupos sociales involucrados.

*"Para que exista un gobierno abierto en la era digital, este debe, formarse y sustentarse a través de diversas formas de participación política de los ciudadanos."*

En la actualidad, cualquier ciudadano puede crear en cuestión de minutos una página web, un blog o unirse a una red social, a través de la cual pueda expresarse y recibir comentarios, citas o referencias. Este tipo de plataformas promueven la creación de un diálogo descentralizado que transforme y complemente la relación política que los ciudadanos tienen con su gobierno y los medios de comunicación (prensa, radio, televisión). En este sentido, las tecnologías digitales e Internet brindan a los ciudadanos una variedad de canales, plataformas y redes sociales digitales, incluidos el correo electrónico, foros de discusión, redes de diapositivas, e intercambio de mensajes instantáneo, los cuales implican un cambio significativo en estas formas de participación a nivel internacional.

Entre más nos adentramos en el estudio, surgen múltiples preguntas torales para la comprensión del mismo:

- (i) ¿Es posible comprender las expresiones ciudadanas de participación política en cualquier forma?
- (ii) ¿Todas las formas de participación digital son necesariamente buenas y necesarias para la democracia?
- (iii) ¿Expresar ideas, preferencias o discutir algo en una lista de correo, foro o Twitter cuenta como participación política digital?

La apertura descrita en las nuevas formas de gobierno implica una mejor democracia en la era digital, que es sin duda un aspecto que aporta la cultura abierta del Internet; partiendo de las estructuras políticas digitales, la lucha por el software abierto/libre y la lucha por la libertad cultural. Hasta un cierto nivel de interpretación de los conceptos de gobierno abierto y ciudadanía están sujetos a este tipo de cambios paradigmáticos. La política abierta descentralizada y la coproducción entre la ciudadanía y la misma que definen las redes se vuelven centrales para el análisis de estas nuevas formas de gobernanza digital a escala internacional. En otras palabras, las tecnologías y plataformas digitales que se utilicen o construyan son de gran importancia política y afectarán en el corto plazo el tipo de democracia de la mayoría de los países.

Las nuevas formas de gobierno no aparecen de forma espontánea, ni pueden transmitirse de una a otra realidad social. Son construcciones situadas y cotidianas, esta es una colaboración en desarrollo, debido a que, se fomenta todos los días a partir de las aportaciones de cada ciudadano. Por lo tanto, el análisis de la participación ciudadana, ya sea individual o colectiva, puede ser muy relevante a la hora de estudiar cómo se crean nuevas gobernanzas/ciudadanías abiertas y digitales. La construcción sociotécnica de la gobernanza abierta debe encontrar relevancia en nuevas formas abiertas de ciudadanía digital.

Bajo la premisa del presente, y acorde a la línea de investigación, se debe analizar el desarrollo de nuevos enfoques para la implementación y gestión de los derechos civiles, en la era digital. ¿Está evolucionando la ciudadanía abierta en la era digital? La aparente

invariancia de la participación política de los ciudadanos es una de las claves del análisis empírico. Desde esta perspectiva, la participación política de los ciudadanos es sin duda es el punto medular en la creación de un gobierno abierto. Este tipo de nuevas formas de participación necesitan ser descritas y analizadas en un marco institucional. Una parte importante de la democracia incluye el ejercicio y la administración de estos derechos civiles. Analizar las formas de gobierno y cómo este interactúa con sus gobernados puede ayudarnos a comprender el tipo de democracias que se están construyendo en la era digital.<sup>24</sup>

La construcción de gobierno abierto y ciudadanía en América Latina y sobre todo en México, debe basarse en la apertura, la libertad y la disponibilidad de software y/o plataformas digitales disponibles. Desde esta perspectiva, el gobierno abierto y la ciudadanía deben construirse sobre una base de soberanía tecnológica. Como resultado, se allega a la conclusión que necesitamos plataformas que fomenten la toma de decisiones nacionales abiertas, que reflejen la identidad, industria, intereses nacionales, y la integración regional y nacional.

---

<sup>24</sup> Vercelli, A. "La participación ciudadana en la era digital. Análisis de las tecnologías digitales que se utilizan para la gestión de derechos ciudadanos." *Virtualis*, 4(7), 115–129. <https://doi.org/10.2123/virtualis.v4i7.72>  
Disponible en línea: <https://www.revistavirtualis.mx/index.php/virtualis/article/view/72>. (Consulta: Octubre 3, 2024).

### **CAPÍTULO III**

Por medio del presente le brindamos un enfoque a los derechos digitales, un tema crucial en la era de la información y la comunicación digital. El objetivo principal es definir y contextualizar los derechos digitales, explorar su marco político y analizar sus implicaciones para la ciudadanía en el entorno digital. Este capítulo destaca la importancia de estos derechos para proteger la libertad, la privacidad y el acceso a la información en un mundo cada vez más digitalizado.

Uno de los puntos clave del capítulo es el análisis de las limitaciones y desafíos que pueden derivarse de la implementación de estos derechos. Se realiza un énfasis en la desconexión normativa, es decir, la falta de consenso sobre cómo defender y hacer cumplir estos derechos en un entorno global y descentralizado. Además, la rápida evolución de la tecnología puede superar la capacidad de las leyes y regulaciones existentes para proteger adecuadamente estos derechos. Se exploran conceptos como el constitucionalismo digital, que sugiere que la constitucionalización del entorno digital es un proceso continuo que refleja las innovaciones tecnológicas y los cambios legislativos. Este enfoque destaca la importancia de la movilización social y política para transformar principios aspiracionales en normas jurídicas efectivas.

En resumen, el capítulo ofrece un análisis crítico y equilibrado de los derechos digitales, destacando tanto sus potencialidades como sus limitaciones. Subraya la necesidad de un enfoque crítico y reflexivo para garantizar que estos derechos promuevan la justicia y la equidad en el entorno digital, al mismo tiempo que se abordan sus posibles áreas de oportunidad y desafíos.

## A) DERECHOS DIGITALES <sup>25</sup>

En virtud de comprender con mayor profundidad el término de derechos digitales, se hizo un esfuerzo por contextualizar de la mejor forma abstractos de la impecable obra de ‘*Un Diario de la Normativa de la Información*’, por los estudiosos Kari Karppinen y Outi Puuko ambos catedráticos en la Universidad de Helsinki, tal y como lo narran dentro del estudio es esencial en todo momento mantener una postura abierta al activismo democrático.

El presente apartado se centra en los derechos digitales, un tema de creciente importancia en la era de la información y la comunicación digital. Este capítulo aborda la definición, el marco político y las implicaciones de los derechos digitales, destacando su relevancia para la ciudadanía en el entorno digital. Los derechos digitales se definen como un conjunto de derechos humanos aplicados al entorno digital. Estos incluyen la libertad de expresión, la privacidad, el acceso a la información, entre otros.

La comunicación y los derechos digitales han sido objeto de investigación crítica y activismo democrático en todo el mundo durante mucho tiempo. Sin embargo, es hasta épocas recientes que las grandes corporaciones e incluso entes de gobierno se preguntan por su concreta e inequívoca articulación de los derechos digitales, pregunta que abre puerta para otras más. Entre una de ellas siendo, ¿por qué se eligen los derechos individuales como marco para abordar las cuestiones de política en los medios de comunicación e información? Esta elección puede estar influenciada por la tradición legal y política que valora los derechos individuales como la base de la protección de la libertad y la dignidad humana. Sin embargo, también es crucial considerar cómo esta perspectiva puede limitar la comprensión de los derechos digitales, al no abordar adecuadamente las dimensiones colectivas y comunitarias de la vida digital.

---

<sup>25</sup> Puukko, Outi y Karppinen Kari. "Cuatro discursos sobre derechos digitales: Promesas y problemas de la política de derechos". Mayo 2020. Revista de Información Pública. Disponible en línea: [Four Discourses of Digital Rights: Promises and Problems of Rights-Based Politics | Journal of Information Policy | Scholarly Publishing Collective](https://helda.helsinki.fi/server/api/core/bitstreams/f5435c8c-7009-48a0-9349-b05b8a91a606/content) <https://helda.helsinki.fi/server/api/core/bitstreams/f5435c8c-7009-48a0-9349-b05b8a91a606/content>. (Consulta: Octubre 3, 2024).

Sin embargo, los debates actuales sobre los derechos digitales plantean cuestiones fundamentales sobre su definición y marco político. El discurso de los derechos en el contexto digital tiene tanto limitaciones como promesas. Entre las limitaciones, se encuentra la dificultad de aplicar conceptos tradicionales de derechos humanos a un entorno digital que es inherentemente global y descentralizado. Además, la implementación y el cumplimiento de estos derechos pueden ser desafiantes debido a la falta de jurisdicción clara y la rápida evolución de la tecnología. Por otro lado, las promesas del discurso de los derechos digitales incluyen la posibilidad de empoderar a los individuos y las comunidades, proporcionando un marco para la protección contra abusos y la promoción de la justicia y la equidad en el entorno digital.

*“En lugar de centrarse únicamente en cuestiones políticas relacionadas con los derechos, es imperante reflexionar sobre el estatus de los derechos como marco normativo en el contexto de la política de la información, y examinar sus limitaciones y promesas para la investigación crítica.”* Adoptando un enfoque crítico, pero sin rechazar el marco de los derechos digitales, resulta relevante plantearnos, tal y como lo hacen los juristas Kari Karppinen y Outi Puuko, las siguientes disyuntivas:

- 1) *“¿Por qué, con mayor frecuencia, las cuestiones de política en los medios de comunicación e información se articulan en términos de derechos individuales?”*
- 2) *¿En qué supuestos y concepciones de los derechos se basan las diversas declaraciones políticas, empresariales y de la sociedad civil sobre los derechos digitales?*
- 3) *¿Cuáles son las posibles limitaciones y debilidades del discurso de los derechos en este contexto digital?”*

La implementación de los derechos digitales enfrenta varios desafíos. Uno de los principales es la desconexión normativa, es decir, la falta de consenso sobre las

instituciones y mecanismos necesarios para defender y hacer cumplir estos derechos en un entorno digital que no está limitado por fronteras territoriales.

Además, la rápida evolución de la tecnología puede superar la capacidad de las leyes y regulaciones existentes para proteger adecuadamente los derechos digitales. No cabe duda de que las opciones políticas y normativas relacionadas con las tecnologías digitales suscitan diversas preocupaciones en materia de derechos humanos, que van desde la libertad de expresión hasta el acceso a la información, la privacidad y toda una serie de cuestiones políticas y éticas.

Por otra parte, la aparición de discursos sobre los derechos digitales también puede explicarse por factores más oportunistas perfectamente instrumentados. Como han señalado muchos estudiosos críticos de los derechos humanos, el término "derecho" es en sí mismo indeterminado, por lo que sus usos y efectos dependen de quién lo llene de significado. Aunque no hay nada malo en esta indeterminación en sí misma, esto significa que el discurso de los derechos digitales es inevitablemente también político, y exige preguntarse, con qué propósito y con qué consecuencias en mente se invocan los derechos digitales.

Mediante un enfoque doctrinal, el jurista Juan Carlos Riofrío en su obra, ***"La Cuarta Ola de Derechos Humanos: Los Derechos Digitales"***, explora que en un contexto comunicativo, frecuentado en la era digital, deben de proteger una serie de derechos; mismos que derivan de nuestros derechos fundamentales, se transcriben a continuación:

- 1) *El derecho a existir digitalmente;*
- 2) *El derecho a la reputación digital;*
- 3) *La estima digital;*
- 4) *La libertad y responsabilidad digital;*
- 5) *La privacidad virtual;*
- 6) *El derecho al olvido;*

- 7) *El derecho al anonimato;*
- 8) *El derecho al big-reply;*
- 9) *El derecho al domicilio digital;*
- 10) *El derecho a la técnica;*
- 11) *El derecho a la paz cibernética y a la seguridad informática; y*
- 12) *El derecho al testamento digital*

Así mismo, reconoce que el mundo virtual es un espacio de libertad y de responsabilidades ampliadas; dándonos contexto para terminar de construir nuestra definición de derechos digitales, nos explica como otra sensación muy fuerte que se tiene al navegar es que en Internet las personas son libres de hacer lo que quieran. Es evidente que en el ciberespacio las cosas son algo distintas que en la realidad: no tienen materia, las fotos pueden ser retocadas, las ideas circulan con mayor libertad. Algo similar sucede con los derechos, que sufren una “**digitalización**”.

Esta “digitalización de los derechos” no es más que hacer pasar a los derechos de siempre por el filtro de las características del mundo digital. Por ello, conviene determinar con la mayor precisión cuáles son esas características principales del mundo digital, así como las instituciones que tienen mayor preponderancia en la materia<sup>26</sup>.

Como señalan los juristas Padovani, Musiani y Pavan, los debates sobre los derechos en la era digital pueden concebirse como una ampliación conceptual de los discursos existentes sobre los derechos humanos. Así, los derechos digitales se utilizan de forma variada para referirse a las implicaciones del entorno digital para nuestros derechos actuales, como la libertad de expresión y la privacidad; las formas en que las herramientas digitales pueden permitir la realización de otros derechos u objetivos sociales, como el desarrollo o el bienestar; o para defender la creación de derechos

---

<sup>26</sup> Riofrío Martínez-Villalba, Juan Carlos. "La Cuarta Ola de Derechos Humanos: Los Derechos Digitales", (2013). Revista Latinoamericana de Derechos Humanos. Volumen 25. Disponible en línea: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r33897.pdf>. (Consulta: Octubre 3, 2024).

humanos completamente nuevos, como el derecho al acceso a Internet o "*el derecho a ser olvidado*".<sup>27</sup>

Aunado a lo anterior, es relevante integrar al análisis el concepto de constitucionalismo digital, que se refiere a la emergencia de normas y la sociología jurídica que articulan un conjunto de derechos políticos, normas de gobernanza y limitaciones al ejercicio del poder en Internet. Este enfoque sugiere que la constitucionalización del entorno digital no es un proceso estático, sino continuo, reflejando las innovaciones tecnológicas y los cambios legislativos.

La idea del “constitucionalismo social”, desarrollada por Gunther Teubner, propone que las iniciativas basadas en los derechos que surgen de la sociedad civil pueden ser una fase inicial de la constitucionalización, que puede institucionalizarse posteriormente en normas jurídicas o constitucionales reales. Sin embargo, la eficacia de estos procesos desde su concepción se ha puesto en tela de duda por la movilización e institucionalización digital, esto implica que los diferentes discursos sobre derechos deben ser analizados en relación con los supuestos ideológicos y las circunstancias en las que se originan, así como con los contextos en los que son utilizados por actores con diversos objetivos políticos.

La eficacia del proceso de constitucionalismo digital depende en gran medida del grado de movilización e institucionalización. Las declaraciones de derechos digitales pueden comenzar como principios aspiracionales, pero su transformación en normas jurídicas efectivas requiere un alto nivel de movilización social y política, así como la voluntad de las instituciones para adoptar y hacer cumplir estos principios.

Es fundamental reflexionar críticamente sobre el estatus de los derechos digitales como marco normativo en el contexto de la política de la información. Esto implica examinar no solo las promesas de los derechos digitales, sino también sus limitaciones y

---

<sup>27</sup> Padovani, Claudia, Musiani Francesca y Pavan, Elena. "Investigating Evolving Discourses on Human Rights in The Digital Age: Emerging norms and policy challenges". 2010, *Gaceta Internacional de Comunicación*. número de primavera sobre "Derechos humanos y comunicación", Dakroury, A. y Hoffmann, J. (eds), 72, 4-5, 359-378, 2010. Disponible en línea: <https://journals.sagepub.com/doi/10.1177/1748048510362618>. (Consulta: Octubre 3, 2024).

las formas en que pueden codificar e institucionalizar relaciones de poder y estructuras de gobernanza específicas. La investigación crítica debe continuar explorando cómo los derechos digitales pueden ser utilizados para promover la justicia y la equidad en el entorno digital, al tiempo que se reconocen y abordan sus posibles debilidades.

En relación con lo antes mencionado, logramos comprender que aunque los derechos digitales ofrecen un marco atractivo y eficaz para hacer una serie de reclamaciones y demandas políticas, también es necesario reconocer su naturaleza política y las diferentes visiones normativas de la comunicación y la sociedad que reflejan. Los derechos digitales no solo abren posibilidades, sino que también las circunscriben y canalizan, regulando sujetos, constituyendo identidades, distribuyendo capacidades, influyendo en el comportamiento y creando estructuras de gobernanza.

## **CAPÍTULO IV**

El presente capítulo se enfoca en el vínculo entre la gobernabilidad democrática, el derecho de petición y el derecho de acceso a la información. Su objetivo principal es analizar cómo estos elementos interrelacionados contribuyen a una gobernabilidad efectiva y democrática, destacando la importancia de la transparencia, la rendición de cuentas y la participación ciudadana en la consolidación de un estado democrático.

De igual forma, el presente busca crear un énfasis en la importancia de la transparencia y la rendición de cuentas como pilares fundamentales de la gobernabilidad democrática. Se argumenta que sin estos elementos, la confianza de los ciudadanos y los mercados internacionales se ve comprometida, lo que puede llevar a una inestabilidad política y económica. La transparencia y la rendición de cuentas son esenciales para convertir las demandas individuales en acciones colectivas y políticas públicas efectivas.

En resumen, el capítulo proporciona un análisis crítico de la gobernabilidad democrática, el derecho de petición y el derecho de acceso a la información, destacando su interrelación y su importancia para la consolidación de un estado democrático efectivo y transparente.

### **A. VÍNCULO ENTRE LA GOBERNABILIDAD DEMOCRÁTICA, DERECHO DE PETICIÓN Y DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN**

#### **a. GOBERNABILIDAD DEMOCRÁTICA**

El presente apartado pretende enfocar la línea de estudio a un tema relevante para el análisis homogéneo del presente, siendo este el de la gobernabilidad democrática. Desde sus distintas acepciones hasta su implementación en el mundo tangible. Comenzado por lo básico, existen distintos estudiosos de la materia que afirman que para que exista una "gobernabilidad" tiene que previamente existir un entorno democrático.

Aludiendo a lo anterior, resulta pertinente revisar su definición, mediante el estudio de distintas aportaciones de diversos autores; ellos consideran que no existe una sola definición clara ni universalmente aceptada. A continuación brindamos un listado previamente recabado por el jurista Pedro Ojeda Paullada<sup>28</sup>:

- a) *Manuel Alcántara la presenta como el conjunto de condiciones de carácter medioambiental, favorables para la acción del gobierno o intrínsecas a este.*
- b) *Ángel Flisfisch explica el concepto como el desempeño gubernamental a través del tiempo.*
- c) *Para Yehezkel Dror, gobernabilidad es la capacidad de gobernar de los gobiernos nacionales y continentales, de los protogobiernos globales y de las instituciones paralelas de gobierno.*
- d) *Para Michael Coppedge, la gobernabilidad es una situación de grado, que existe sólo en la medida en que la relación entre los actores políticos estratégicos logra arreglos que son estables y mutuamente aceptables. Desde esta óptica, el concepto de actor estratégico va más allá del gobierno y su burocracia y se define de manera más bien negativa como intereses organizados con control suficiente sobre recursos de poder, tales como medios de producción, seguidores, aparato burocrático, fuerza armada, autoridad moral o ideas e información, como para producir disturbios en el orden público o en el desarrollo económico.*
- e) *Omar Guerrero identifica a la gobernabilidad como el conjunto de mecanismos que aseguren un desempeño superior de la dirección y la autodirección de la sociedad, es decir, un gobierno que no sólo ofrece estabilidad, sino también calidad de servicio y bienestar social general.*
- f) *Fernando Zumbado expresa que la gobernabilidad es la vertiente política del desarrollo humano.*
- g) *h) Luciano Tomassini nos recuerda que, en inglés, se entiende por governance el ejercicio del poder o la función de gobernar, pero acota que en el ámbito latinoamericano, el concepto se ha ampliado, pues se refiere no sólo al gobierno sino, además, a todas las condiciones para que esta función pueda desempeñarse con eficacia, legitimidad y respaldo social.*

---

<sup>28</sup>Paullada Ojeda, Pedro. **"Democracia y Gobernabilidad"**. Investigaciones Jurídicas de la UNAM. Instituto de Investigaciones Jurídicas - Universidad Nacional Autónoma de México, 2001. Disponible en línea: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/1/93/13.pdf>. (Consulta: Octubre 3, 2024).

- h) Joan Prats estima que la gobernabilidad es un atributo de las sociedades, no sólo de sus gobiernos, y debe entenderse como la capacidad de la sociedad para enfrentar los desafíos y oportunidades que se le plantean. La gobernabilidad implica estabilidad política y condiciones básicas para la toma de decisiones públicas, y se refiere a la existencia de instituciones y capacidades necesarias para reconocer y enfrentar colectivamente los problemas.*
- i) Para el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), la gobernabilidad entraña el ejercicio de la autoridad económica, política y administrativa en la gestión de los asuntos de un país en todos los planos. Abarca los mecanismos, los procesos y las instituciones mediante los cuales los ciudadanos y los grupos expresan sus intereses, ejercen sus derechos jurídicos, satisfacen sus obligaciones y median en sus diferencias.*

Atendiendo a lo anterior, se logra vislumbrar que, la variedad de acepciones depende intrínsecamente de la cultura, política, modelos de gobierno prevalecientes, entre otros factores de la misma relevancia. Resulta inevitable reconocer que hemos transitado a ser una sociedad plural y participativa, con plena vigencia de las libertades ciudadanas y con instrumentos válidos y apropiados para la legítima defensa de los derechos humanos.

Ahora bien, es razonable considerar que en la ausencia de una gobernabilidad democrática, se produce una falta de confianza por parte de los ciudadanos y de los mercados internacionales. De aquí mismo, se deriva un creciente interés por la transparencia y por la responsabilidad (rendición de cuentas) en el sector público; de este tronco central surgen diferentes variantes: la gobernabilidad como la habilidad de los gobiernos para convertir las demandas individuales en acción colectiva o en políticas públicas mediante mecanismos gubernamentales, y la correcta negociación de intereses ciudadanos o agrupaciones que forman parte del sistema político haciendo valer sus garantías constitucionales y priorizando la participación ciudadana activa.

Tal y como se hace constar, el autor Miguel Angel Lombardo considera que la gobernabilidad de una sociedad depende de la capacidad gubernamental para elaborar y ejecutar las decisiones políticas con que se pretende hacer frente a las demandas y

problemas de los gobernados, así como los efectos de los cambios del entorno nacional e internacional. Atendiendo a estas primeras definiciones, la eficacia gubernamental es la esencia de la gobernabilidad.

*"Desde esta perspectiva, la gobernabilidad no puede reducirse a un componente específico, sino que debe estar interrelacionada con varios elementos. Esto requiere realizar acciones que sean cada vez más integrales, y, a la vez, ser capaces de priorizar y definir de forma precisa los objetivos que se pretenden alcanzar, así como la aplicación de los principios contenidos en la Declaración de París sobre eficacia de la ayuda. Son cinco compromisos desarrollados a través de la mutua responsabilidad y que deben interpretarse a la luz de la situación específica de cada país socio:*

- (i) apropiación, entendida como el compromiso que permite que los países socios ejerzan una autoridad efectiva sobre sus políticas de desarrollo y estrategias y coordinen acciones de desarrollo;*
- (ii) alineamiento, que se refiere al compromiso por el cual los donantes basan todo su apoyo en las estrategias, instituciones, sistemas y procedimientos nacionales de desarrollo de los países socios;*
- (iii) armonización, en relación con las acciones por las cuales los donantes, son transparentes y colectivamente eficaces;*
- (iv) gestión orientada a resultados, y*
- (v) rendición de cuentas, lo que significa un compromiso entre donantes y socios de mutua responsabilidad sobre los resultados del desarrollo, instaurando un proceso de revisiones de evaluación mutua."*

Bajo esta lupa Miguel Ángel Lombardo, considera que el afán de la gobernabilidad democracia no recae en la importante en el diseño institucional para la creación de una democracia modelo, sino lo que es importante para la unión social y buscando la reducción de las desigualdades, la polarización social y la erradicación de la pobreza en un contexto determinado. Este enfoque de gobernabilidad democrática y esta búsqueda de una mejor relación entre el Estado y la sociedad se reflejan en la búsqueda de tres objetivos: a) la profundización del régimen democrático, b) la institucionalización de normas y la reducción de incertidumbres o, lo que es lo mismo, la profundización en el Estado de derecho, y c) la mejora del rendimiento económico y social.

En concordancia con el análisis, todo indica que la gobernabilidad que hoy en día vivimos se nutre de la legitimidad de los procesos de rendición de cuentas y acceso a la información, y se externaliza mediante las instituciones gubernamentales, en respuesta a

las conductas ciudadanas, en tanto surja por y para la ciudadanía. En profundización de lo anterior, el autor crea una tabla explicativa de estos 3 objetivos:

| <b><u>UN CONCEPTO AMPLIO DE GOBERNABILIDAD DEMOCRÁTICA<sup>29</sup></u></b>                                                              |                                                                                                                         |                                                                                                                                                                            |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <i>Profundización del régimen democrático</i>                                                                                            | <i>Institucionalización de normas y reducción de incertidumbres</i>                                                     | <i>Rendimiento económico y social</i>                                                                                                                                      |
| <b>ESTADO DEMOCRÁTICO – LEGITIMIDAD DE GOBIERNO E INSTITUCIONES PÚBLICAS</b>                                                             | <b>ESTADO DE DERECHO – SEGURIDAD Y LIBERTAD PARA EJERCICIO DE DERECHOS</b>                                              | <b>ESTADO SOCIAL – OPORTUNIDADES A TRAVÉS DEL ACCESO A LOS SERVICIOS BÁSICOS</b>                                                                                           |
| <i>Ampliación del apego a la ley y la rendición de cuentas entre poderes y a la ciudadanía</i>                                           | <i>Consistencia de las prácticas políticas</i>                                                                          | <i>Beneficios derivados de la lucha contra la corrupción y una apropiada fiscalidad (mayores ingresos -tasas, impuesto, mayor inversión privada, etc.)</i>                 |
| <i>Reducción de barreras institucionales que limitan la participación política y la movilización de los sectores sociales marginados</i> | <i>Predictibilidad de las normas</i>                                                                                    | <i>Resultados económicos y sociales del intercambio político y sus efectos en la estabilidad del sistema institucional</i>                                                 |
| <i>Descentralización del poder</i>                                                                                                       | <i>Aceptación de la incertidumbre de los resultados del juego democrático</i>                                           | <i>Estabilidad macroeconómica y eliminación de la pobreza</i>                                                                                                              |
| <i>Establecimiento de medios que garanticen más espacio, energía y autonomía para la sociedad civil</i>                                  | <i>Estructuras políticas que permiten ejercer adecuadamente la mediación de intereses y la resolución de conflictos</i> | <i>Reducción de conflictividad social, posibilidad de pactos sociales, organizaciones empresariales / organizaciones sindicales / organizaciones de la economía social</i> |
| <i>Protección efectiva de los derechos políticos, sociales, económicos y civiles de los ciudadanos y ciudadanas</i>                      | <i>Grado de desarrollo de los partidos políticos y de los agentes sociales y económicos</i>                             | <i>Reducción de la conflictividad social mediante la inclusión de derechos de minorías</i>                                                                                 |

<sup>29</sup> Lombardo, Miguel Ángel. “Estrategia de Gobernabilidad Democrática, Participación Ciudadana y Desarrollo Institucional”. Dirección General de Planificación y Evaluación de Políticas para el Desarrollo. (Madrid, 2008) Disponible en línea: [https://intercoonecta.aecid.es/Documentos%20de%20la%20comunidad/Estrategia\\_Gobernabilidad.pdf](https://intercoonecta.aecid.es/Documentos%20de%20la%20comunidad/Estrategia_Gobernabilidad.pdf). (Consulta: Octubre 3, 2024)

En ese sentido, resulta completamente relevante hacer mención de estudio de ***“Recomendaciones sobre el acceso a la Información”*** documento elaborado por el Departamento de Derecho Internacional, Departamento de Modernización del Estado y Gobernabilidad, Relatoría Especial para la Libertad de Expresión (CIDH), Comité Jurídico Interamericano y la Fundación para las Américas, con la representación de la Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos, y con la participación de El Centro Carter y otras organizaciones de la sociedad civil<sup>30</sup>.

En el cual se forma distintiva y coloquial, nos comunica con base a la Carta Democrática Interamericana (aprobada el 11 de septiembre de 2001, en Lima, Perú), de la cual México es miembro parte, los términos más básicos para la comprensión de la transparencia de las actividades gubernamentales, probidad, responsabilidad de los gobiernos, respeto por los derechos sociales y libertad de expresión y de prensa, mismos relevantes para nuestro estudio.

Comienza señalando que la participación ciudadana y la transparencia en las actividades gubernamentales son principios fundamentales de la democracia. Por lo tanto, el acceso adecuado a la información es esencial para que las personas puedan ejercer sus derechos políticos de manera efectiva. Este acceso es también fundamental para el funcionamiento de la democracia y la mejora de la gobernabilidad de un país. En este contexto, el derecho de acceso a la información se considera un derecho primario y autónomo, de naturaleza instrumental, ya que es una herramienta clave para la construcción política.

Por ende, se parte de la idea principal que, *“para lograr una participación permanente, ética y responsable de la ciudadanía es indispensable asegurar un amplio y*

---

<sup>30</sup>Departamos de Derecho Internacional de la Secretaría de Asuntos Jurídicos de la Secretaría General. ***“Recomendaciones sobre Acceso a la Información”***. AG/RES. 2288. Puntos resolutivos 8 a. y 13 a. Disponible en línea: OEA.: Departamento de Derecho Internacional (DDI). Acceso a la Información (oas.org). [https://www.oas.org/dil/esp/ag-res\\_2288\\_xxxvii-o-07\\_esp.pdf](https://www.oas.org/dil/esp/ag-res_2288_xxxvii-o-07_esp.pdf). (Consulta: Octubre 3, 2024).

*efectivo acceso a la información, además de sistemas adecuados de educación*''<sup>31</sup>, este acceso implica una serie de mecanismos, obligaciones y medidas que evocan la creación de nuevos sistemas gubernamentales que se adecuen al ordenamiento jurídico de cada Estado para fomentar la transparencia en la administración pública. Bajo esta tesitura la Carta propone a los Estados Miembro la creación de procedimientos o reglamentaciones que permitan al público en general obtener información en manos del gobierno, específicamente información sobre la organización, el funcionamiento y los procesos de adopción de decisiones de la administración pública.

---

<sup>31</sup> Ídem.(p.3)

## **CAPÍTULO V**

El presente capítulo se centra en el análisis de la Tesis 1A./J.13/2024 (11A.) de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN). Su objetivo principal es examinar la validez y las implicaciones de utilizar las redes sociales, específicamente Twitter (ahora X), como medio para ejercer el derecho de petición y recibir respuestas oficiales por parte de las autoridades. Este capítulo evalúa las ventajas y limitaciones de este enfoque, así como su impacto en la transparencia y la participación ciudadana.

Uno de los puntos centrales del capítulo es la Tesis 1A./J.13/2024 de la SCJN, que establece que las peticiones formuladas a través de Twitter pueden ser atendidas mediante mensajes directos en la misma plataforma, siempre que se cumplan ciertos requisitos. Esta tesis representa un avance significativo en la adaptación de los derechos tradicionales a las nuevas tecnologías, permitiendo una mayor accesibilidad y rapidez en la comunicación entre ciudadanos y autoridades. Se destacan varias ventajas de utilizar redes sociales para el derecho de petición, como la accesibilidad, la rapidez en las respuestas y la mayor interacción entre ciudadanos y autoridades. Sin embargo, también se señalan limitaciones importantes, como la informalidad de las respuestas, la posible insuficiencia de caracteres para proporcionar información completa y los riesgos de privacidad y protección de datos personales.

En conclusión, el capítulo proporciona un análisis crítico y equilibrado de la Tesis 1A./J.13/2024, destacando tanto sus potencialidades como sus crecientes desafíos. Subraya la necesidad de equilibrar el uso de redes sociales con los métodos tradicionales para asegurar una comunicación efectiva, veraz y equitativa entre ciudadanos y autoridades.

## A. ANÁLISIS DE LA TESIS 1A./J.13/2024 (11A.) DE LA SCJN

Discutir el derecho de petición implica abordar uno de los derechos humanos reconocidos tanto a nivel nacional como internacional en las constituciones de la mayoría de los países. Este derecho permite a los individuos presentar solicitudes, quejas, reclamaciones u otras formas de petición a las autoridades o a particulares que desempeñan funciones públicas. Con el avance tecnológico, las redes sociales se han convertido en un medio cada vez más popular para que las personas presenten sus solicitudes y para que los funcionarios públicos respondan a ellas.

No obstante, ¿puede considerarse válida una respuesta emitida desde la cuenta de Twitter u otra red social de un funcionario público como una forma de atender una solicitud de derecho de petición? A continuación se analizará esta cuestión y se evaluarán las ventajas y limitaciones de utilizar las redes sociales para responder a las solicitudes de información en México, a la par bajo la lupa del análisis detrás de la Tesis **1A./J.13/2024** publicada el viernes 26 de enero de 2024 en el Semanario Judicial de la Federación y el impacto de la misma en el área que nos compete. **Brindando un poco de contexto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó mediante la tesis que las cuentas de X (anteriormente, Twitter) de los Sujetos Obligados (llámese todos los entes públicos, los partidos políticos, las agrupaciones políticas, así como los entes privados que reciban recursos públicos y los demás que disponga la Ley) pueden ser consideradas un conducto para recibir y responder solicitudes de información, con base en el ejercicio del derecho de petición protegido en el artículo 8º Constitucional.**

Misma que para efectos explicativos, se transcribe a continuación;

*Registro digital: 2028069*

*Instancia: Primera Sala*

*Undécima Época*

*Materia(s): Administrativa, Constitucional*

**Tesis:** 1a./J. 13/2024 (11a.)

**Fuente:** Gaceta del SJF. Libro 33, Enero de 2024, Tomo II, página 1787

**Tipo:** Jurisprudencia

**EJERCICIO DEL DERECHO DE PETICIÓN. LAS PETICIONES FORMULADAS A PARTIR DE LA PLATAFORMA TWITTER (ACTUALMENTE DENOMINADA X), SON SUSCEPTIBLES DE SER ATENDIDAS A PARTIR DE LOS MENSAJES DIRECTOS HABILITADOS EN LA PROPIA RED SOCIAL, SI ASÍ LO SOLICITA EL PETICIONARIO, SIN PERJUICIO DE QUE EL ACUERDO RESPECTIVO PUEDA TAMBIÉN COMUNICARSE POR OTRAS VÍAS.**

*Hechos:* Una persona dirigió a un Ayuntamiento una serie de peticiones a partir de la red social Twitter (actualmente denominada X), en particular, una solicitud de información, una denuncia y un pedimento para la realización de una obra pública. Dichas peticiones no fueron objeto de respuesta, por lo que promovió juicio de amparo contra esa omisión. En su informe justificado, la autoridad defendió que un tuit no es una petición formal que cumpla con los extremos del artículo 8o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que resultaba imposible que comentarios en las redes sociales pusieran en marcha un sistema de la administración pública destinado para atender solicitudes de particulares. La persona Juzgadora de Distrito negó el amparo bajo la consideración destacada de que, si bien el derecho de petición no sólo puede ejercerse por escrito, sino también a través de documentos digitales, como serían los enviados por internet, la autoridad sólo estaría obligada a dar respuesta siempre que institucionalmente prevea esa opción dentro de la normatividad que regula su actuación y se compruebe de manera fehaciente que la solicitud electrónica fue enviada. Inconforme, la quejosa interpuso recurso de revisión y en sus agravios expresó que el derecho de petición tenía que ser interpretado progresivamente y que, si una petición había sido recibida, no podía condicionarse su respuesta a la emisión de una reglamentación por parte de la autoridad.

*Criterio jurídico:* La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determina que las peticiones formuladas a partir de la plataforma Twitter son susceptibles de ser atendidas a partir de los mensajes directos habilitados en la propia red social si así lo solicita el petionario, sin perjuicio de que el acuerdo respectivo pueda también comunicarse por otras vías. Esto fundamentalmente en el caso de que, conforme a la doctrina de la Primera Sala, surja el deber de la autoridad de dar respuesta a las peticiones formuladas a partir de dicha plataforma.

*Justificación:* El hecho de que la red social Twitter tenga habilitada la posibilidad de comunicación a partir de mensajes directos, a los que pueden acompañarse imágenes, maximiza la posibilidad de no sólo dar una respuesta breve a los peticionarios sino de acompañar documentos a dicha respuesta, lo que podría incluir acuerdos debidamente fundados y motivados a cada petición, así como el envío de los respectivos anexos, sin perjuicio de que podría dejarse a consideración del petionario el acudir a determinada dependencia a recibir la comunicación original respectiva o de que a partir de la propia red se le requiriera designar un domicilio al cual hacer llegar la respectiva comunicación.

Aunado lo anterior, la autoridad determinó que dichas peticiones pueden ser atendidas cuando se cumplan con ciertos elementos<sup>32</sup>:

---

<sup>32</sup> Carrillo Jiménez, Lucía. “Derecho de petición y sus elementos necesarios para su ejercicio a través de la Plataforma Twitter (actualmente denominada X)”. Chihuahua. El Heraldo. Noticia. Disponible en línea:

- 1) Que la respectiva autoridad sea titular de la cuenta a partir de la cual se formulan dichas peticiones;
- 2) Cuando dicha autoridad haya habilitado normativa o institucionalmente el uso de la red social aludida como parte del ejercicio de su actuar oficial, aun si ello ocurre a partir de la práctica cotidiana.
- 3) Que haya indicios de que el uso que la autoridad da a la plataforma efectivamente el de captar y, en su caso, responder peticiones, entre otros fines y no sólo un uso mediático o de simple diálogo con los particulares;
- 4) cuando lo externado por el particular implique una genuina petición y no sólo un comentario u opinión.

Lo anterior la Corte lo resuelve en consideración que, las redes sociales (ahora) forman parte de los cambios y las transformaciones de las tecnologías de la información; aludiendo a que si bien cuando una autoridad habilita institucionalmente el uso de las redes, para la su promoción, interinamente también deben de utilizarse para captar peticiones de los particulares y darles respuesta, y así maximizar en favor de la población el ejercicio del derecho de petición protegido en el artículo 8o. constitucional; sin embargo, es imperativo que las mismas cumplen con las cualidades de una petición que exige el artículo multicitado.

*Artículo 8o. Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que esta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República. A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario.*

La presente tesis pretende jugar a la par de la revolución tecnológica y dar paso a la rendición del concepto de "petición por escrito", ya que actualmente, el principio de equivalencia funcional de ciertos medios de comunicación habilitan al ciudadano a

formular una petición electrónicamente, a través de una plataforma digital, correo electrónico, y/o redes sociales.

Esperar una respuesta oficial a través de las redes sociales todavía puede parecer extraño o excesivo, pero si pensamos en un canal como el chat de administración tributaria, donde los contribuyentes hacen preguntas que muchas veces quedan sin respuesta por parte del departamento de atención al cliente, saben responder o responder a preguntas generales, los consejos que dan no tienen ningún efecto práctico, por lo que este supuesto canal de apoyo se vuelve irrelevante si las opiniones expresadas a través de él no son vinculantes para las autoridades y el asesoramiento brindado no es obligatorio. Posteriormente, fue respetado por otros funcionarios del mismo departamento.

En México, el derecho de petición a través de redes sociales, como Twitter (ahora X), está reconocido y protegido bajo el artículo 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Sin embargo, para que una petición realizada por dicho medio sea válida y tenga efecto vinculante, debe cumplir con ciertos requisitos específicos, adicionales a los previamente mencionados, no resulta redundante describir a mayor profundidad los mismos, tal y como se hace a continuación:

- (i) **Titularidad de la Cuenta:** La autoridad a la que se dirige la petición debe ser la titular de la cuenta oficial desde la cual se formulan las peticiones. Esto asegura que la cuenta es legítima y está bajo el control de la autoridad competente.
- (ii) **Interacción con la Ciudadanía:** La autoridad debe utilizar la cuenta de redes sociales para interactuar con la ciudadanía de manera oficial. Esto incluye responder a consultas, proporcionar información y realizar actos administrativos a través de la plataforma.
- (iii) **Confirmación de Recepción:** Debe haber una confirmación de que la autoridad ha recibido la petición. Esto puede ser a través de una respuesta directa en la misma red social o mediante otro medio de comunicación oficial.

- (iv) **Contenido de la Petición:** La petición debe ser clara, específica, respetuosa y formulada de manera formal. Debe expresar de manera concreta lo que se solicita y cumplir con los requisitos establecidos por la ley.
- (v) **Normativa Institucional:** La autoridad debe haber habilitado normativa o institucionalmente el uso de la red social como parte del ejercicio de su actuar oficial. Esto puede estar estipulado en normativas internas o en la práctica cotidiana de la entidad.
- (vi) **Equivalencia Funcional:** La petición debe cumplir con las cualidades de una petición por escrito, tal como lo exige el artículo 8º constitucional. Esto incluye que la petición sea formulada de manera pacífica y respetuosa, y que la autoridad tenga la obligación de responder en un breve término.

Con respecto al derecho de petición, la tesis señala que el mismo permite a los ciudadanos formular solicitudes, quejas o denuncias a las autoridades, quienes están obligadas a brindar una respuesta adecuada. Este derecho es fundamental para la participación ciudadana y la transparencia en la gestión pública. La Tesis 1A./J.13/2024 subraya que este derecho no se limita a peticiones escritas tradicionales, sino que también puede ejercerse mediante documentos digitales, siempre que la autoridad tenga habilitada esta opción y se compruebe que la solicitud fue enviada de manera fehaciente.

Ahora bien, en lo que contesta al derecho de acceso a la información, con anterioridad se mencionó que es un derecho autónomo e instrumental que permite a los ciudadanos conocer cómo se ejercen los mandatos de sus gobernantes. Este derecho es esencial para el funcionamiento de la democracia y la mejora de la gobernabilidad, ya que garantiza que las decisiones informadas se basen en un acceso adecuado a la información.

La Tesis 1A./J.13/2024 destaca la interrelación entre el derecho de petición y el derecho de acceso a la información. Ambos derechos son complementarios y esenciales para una democracia participativa y transparente. La posibilidad de ejercer el derecho de

petición a través de plataformas digitales amplía el acceso a la información y facilita la participación ciudadana, lo que fortalece la gobernabilidad democrática.

Estos derechos, al ser ejercidos de manera efectiva, permiten a los ciudadanos no solo solicitar información, sino también exigir respuestas y acciones concretas por parte de las autoridades, promoviendo así una mayor rendición de cuentas y transparencia en la gestión pública.

El presente crea un interesante precedente en la práctica, ya que el uso de las redes sociales para responder a las solicitudes ciudadanas presenta una serie de ventajas significativas. En primer lugar, las redes sociales son plataformas accesibles y fáciles de usar, lo que permite a las personas presentar sus solicitudes de manera rápida y sencilla. Esta accesibilidad facilita que más ciudadanos puedan interactuar con las autoridades sin las barreras que a veces presentan los canales tradicionales, como lo son el tiempo, la distancia recorrida, los medios de transporte accesibles, entre otras.

Además, el uso de las redes sociales puede acelerar los procesos de respuesta a las solicitudes de información, reduciendo considerablemente los tiempos de espera. La inmediatez de las redes sociales permite que las respuestas sean más rápidas, lo que puede ser crucial en situaciones donde la información es necesaria de manera urgente. Otro aspecto positivo es que las redes sociales permiten una mayor interacción entre los ciudadanos y las autoridades. Esta interacción puede contribuir a una mayor transparencia y rendición de cuentas por parte de los funcionarios públicos, ya que las respuestas y acciones de las autoridades quedan expuestas al escrutinio público.

Sin embargo, a pesar de estas ventajas, el uso de las redes sociales para responder a las solicitudes de información también presenta algunas limitaciones importantes. Una

de las principales limitaciones es la cantidad de caracteres permitidos en las redes sociales, que puede ser insuficiente para proporcionar información detallada y completa. Esto puede llevar a respuestas que no aborden completamente las inquietudes de los ciudadanos.

Adicionalmente, las respuestas proporcionadas en redes sociales pueden ser menos formales y completas que las ofrecidas a través de canales tradicionales, lo que puede generar confusiones y malentendidos. La informalidad de las redes sociales puede ser un arma de doble filo, ya que aunque facilita la comunicación, también puede llevar a interpretaciones erróneas. Es crucial considerar que las respuestas proporcionadas en redes sociales pueden infringir los derechos de privacidad o la protección de datos personales de terceros, lo que puede generar problemas legales y vulnerar la protección de datos personales. La naturaleza pública de las redes sociales hace que cualquier información compartida esté al alcance de todos, lo que puede ser problemático si no se maneja con cuidado.

Bajo la misma línea de pensamiento, el uso de redes sociales como medio para responder a solicitudes de información puede generar problemas de equidad y acceso a la información. No todas las personas tienen acceso a las redes sociales o pueden usarlas con facilidad, lo que puede crear desigualdades en el acceso a la información y en el ejercicio del derecho de petición. Las brechas digitales aún existen y pueden excluir a ciertos grupos de la población de este tipo de interacción. Por otro lado, aunque las redes sociales pueden ser útiles para responder a solicitudes de información, no deben reemplazar a los canales tradicionales.

La ciudadanía debe tener la opción de presentar sus solicitudes a través de medios que permitan una respuesta formal y completa, cumpliendo con los requisitos legales y garantizando el acceso equitativo a la información pública para todos. Es fundamental que se mantengan los canales tradicionales para asegurar que todos los ciudadanos, independientemente de su acceso a la tecnología, puedan ejercer su derecho a la información de manera efectiva y justa. En conclusión, mientras que las redes sociales

ofrecen una herramienta valiosa para mejorar la interacción entre ciudadanos y autoridades, es esencial equilibrar su uso con los métodos tradicionales para asegurar una comunicación efectiva, completa y equitativa.

En conjunto, es posible identificar que el pronunciamiento de la Suprema Corte, parece plantear muchas dudas sobre si realmente se está obligando a las autoridades a utilizar Twitter (y otras redes sociales) como un canal para el derecho de petición. Además, parece imponer una carga probatoria significativa al ciudadano, quien deberá demostrar que es una práctica común de la autoridad recibir y responder peticiones ciudadanas a través de estas plataformas, y que el uso de la red social por parte de la autoridad es “oficial y frecuente”, lamentablemente dejando ciertas implicaciones legales y sociales “en el aire”.

En realidad, la Corte, en lugar de promover el uso de la plataforma, parece haber emitido una advertencia a las autoridades para que eviten realizar estos actos en redes sociales y prefieran espacios más tradicionales para el ejercicio del derecho de petición.

La Suprema Corte tuvo una oportunidad única para expandir el formato del derecho de petición a nuevos ámbitos comunicativos, pero a consideración personal no lo logró. Se estima y espera que bajo este nuevo panorama tecnológico, nuestro máximo tribunal favorezca estos espacios que profesan una mayor agilidad, transparencia y eficacia en la comunicación entre el Estado y sus gobernados, para así fomentar y nutrir la relación de confianza y transparencia que tanto necesitamos.

## **CONCLUSIONES**

La presente tesis ha abordado de manera integral el derecho de petición y la participación ciudadana activa digital en el marco legal mexicano, destacando la evolución de estos conceptos en el contexto de las tecnologías de la información. A lo largo de este trabajo, se han explorado diversos aspectos que permiten comprender la importancia y los desafíos asociados a la implementación de estos derechos en un entorno digital.

El derecho de petición, históricamente concebido como una herramienta para que los ciudadanos expresen sus inquietudes y solicitudes ante las autoridades, ha evolucionado significativamente con el avance de las tecnologías digitales. Este derecho, consagrado en el artículo 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, permite a los ciudadanos presentar peticiones de manera pacífica y respetuosa, y obliga a las autoridades a responder en un breve término. La digitalización de este derecho plantea nuevos retos y oportunidades para su ejercicio efectivo.

El contexto actual en México muestra una evolución continua en la forma en que los ciudadanos participan en la vida política y ejercen sus derechos fundamentales. A pesar de los avances legislativos y tecnológicos, persisten desafíos significativos que afectan la efectividad y el alcance del derecho de petición. La falta de adaptación de las leyes vigentes para abordar de manera integral y precisa los criterios y sanciones relacionados con las omisiones administrativas en materia de derecho de petición es uno de los principales problemas identificados. Además, la creciente complejidad del panorama tecnológico y político exige una revisión constante de las herramientas disponibles para proteger y promover este derecho en un entorno digitalizado.

El objetivo general de esta investigación ha sido analizar y determinar el grado de obligación legal de las autoridades para responder a las peticiones ciudadanas a través de sus redes sociales. Para cumplir con este objetivo, se ha llevado a cabo un análisis crítico de la Tesis 1a./J.13/2024 (11a.) de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que reconoce la validez de las peticiones realizadas a través de Twitter. Además, se han identificado los principios jurídicos y marcos normativos existentes que rigen la respuesta de las autoridades a las peticiones ciudadanas en línea, con el fin de establecer parámetros claros y coherentes que garanticen transparencia, protección de derechos fundamentales y eficiencia gubernamental en este ámbito.

El marco teórico de esta tesis ha abordado los antecedentes históricos del derecho de petición y su conceptualización dentro del derecho mexicano. Desde su concepción en la Edad Media hasta su inclusión en la Constitución de 1857 y su reforma en 1917, el derecho de petición ha sido una herramienta fundamental para la participación ciudadana.

La participación ciudadana activa es un componente esencial de una democracia saludable. En el contexto digital, la ciudadanía digital se refiere al conjunto de prácticas que amplían el ámbito democrático mediante el uso de las redes digitales. La implementación de diversas herramientas tecnológicas ha permitido una interacción más personalizada de los ciudadanos con los sectores gubernamentales, facilitando la participación activa y organizada en la toma de decisiones y en la elaboración de políticas públicas. Sin embargo, la brecha digital y el analfabetismo digital siguen siendo desafíos importantes que deben ser abordados para garantizar una participación equitativa.

La Tesis 1a./J.13/2024 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sido un punto central de esta investigación. Esta tesis reconoce la validez de las peticiones realizadas a través de Twitter, siempre que se cumplan ciertos requisitos específicos. La decisión de la Corte representa un avance significativo en la adaptación del derecho de

petición a los entornos digitales, aunque también plantea desafíos en términos de carga probatoria para los ciudadanos y la necesidad de una regulación clara y coherente.

Con base en los hallazgos de esta investigación, se han formulado varias propuestas para mejorar la legislación existente y fortalecer los mecanismos de protección del derecho de petición en el ámbito digital. Entre estas propuestas se incluyen la adaptación de las leyes para incluir medios electrónicos como canales válidos para ejercer el derecho de petición, la implementación de herramientas tecnológicas que faciliten la interacción entre el gobierno y la ciudadanía, y la promoción de soluciones para reducir la brecha de la alfabetización digital.

El futuro del derecho de petición y la participación ciudadana activa digital depende en gran medida de la capacidad de los gobiernos para adaptarse a las dinámicas contemporáneas en línea. La evolución tecnológica ha cambiado la forma en que los ciudadanos se comunican con las autoridades, lo que hace fundamental aclarar las obligaciones legales para garantizar transparencia, proteger derechos fundamentales, prevenir conflictos y fortalecer la eficiencia gubernamental. La implementación efectiva de estos derechos en el entorno digital contribuirá al fortalecimiento de la democracia participativa en México y al desarrollo de una sociedad más justa y equitativa.

A pesar de los avances logrados, existen varias áreas de oportunidad que deben ser exploradas para mejorar la implementación del derecho de petición y la participación ciudadana activa digital. Es fundamental invertir en la infraestructura tecnológica necesaria para garantizar el acceso equitativo a las herramientas digitales. Esto incluye la expansión de la cobertura de internet en áreas rurales y marginadas, así como la mejora de la calidad y velocidad de las conexiones existentes. La promoción de la alfabetización digital es esencial para reducir la brecha digital y garantizar que todos los ciudadanos puedan participar de manera efectiva en los procesos democráticos. Esto implica la

implementación de programas educativos que enseñen habilidades digitales básicas y avanzadas, así como la concientización sobre la importancia de la participación ciudadana en línea.

Es necesario desarrollar y actualizar las normativas que regulan el uso de las redes sociales y otras plataformas digitales para el ejercicio del derecho de petición. Estas normativas deben ser claras y coherentes, y deben garantizar la protección de los derechos fundamentales de los ciudadanos, así como la transparencia y la rendición de cuentas por parte de las autoridades. La protección de los datos personales y la privacidad de los ciudadanos es un aspecto crucial que debe ser abordado en la implementación del derecho de petición digital. Es necesario establecer mecanismos robustos para garantizar que la información personal de los ciudadanos esté protegida y que las autoridades cumplan con las normativas de privacidad y protección de datos.

Es importante fomentar la participación ciudadana activa a través de campañas de concienciación y la creación de incentivos para que los ciudadanos se involucren en los procesos democráticos. Esto puede incluir la implementación de plataformas digitales que faciliten la interacción entre los ciudadanos y las autoridades, así como la promoción de iniciativas de gobierno abierto. Se recomienda llevar a cabo investigaciones adicionales para evaluar el impacto de la digitalización del derecho de petición en la participación ciudadana y la gobernabilidad democrática. Estas investigaciones pueden incluir estudios comparativos con otros países que han implementado sistemas similares, así como la evaluación de las mejores prácticas y modelos exitosos a nivel internacional.

En conclusión, esta tesis ha demostrado la importancia de adaptar el derecho de petición y la participación ciudadana activa a los entornos digitales. La implementación de herramientas tecnológicas y la promoción de la alfabetización digital son esenciales para garantizar una participación equitativa y efectiva. La protección de los derechos digitales y la promoción de la transparencia y la rendición de cuentas son fundamentales para fortalecer la gobernabilidad democrática y fomentar una relación de confianza entre

el gobierno y la ciudadanía. Esperamos que esta investigación contribuya al desarrollo de políticas y prácticas que promuevan una participación ciudadana activa en la era digital.

## **BIBLIOGRAFÍA**

### **A. DOCTRINA**

Amairani Pérez Suárez, Karen Catalina. **“El derecho de petición en la era de los derechos humanos: breve análisis de su regulación y protección en México”**. Disponible en línea: Biblioteca Jurídica Virtual de Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, Guanajuato, México <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/15/7189/11.pdf>.

Andrea Greppi, citado por Karen Catalin Amairani Pérez Suárez, **“El derecho de petición en la era de los derechos humanos: breve análisis de su regulación y protección en México”**. Universidad de Guanajuato, p. 228. Disponible en línea: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/15/7189/11.pdf>

Banco Mundial. **“Individuos que utilizan Internet (% de la población), 2021”**. Disponible en línea: <https://datos.bancomundial.org/indicador/IT.NET.USER.ZS?end=2021&locations=US&start=1990>

Carmona, Edith; Estupiñán, Andrea; Flores, Sandra; Martínez, José Roberto. **“La participación digital en la construcción de la e-democracia y la ciudadanía digital”**. 2015. RIDE, Revista Iberoamericana para la Investigación y el Desarrollo Educativo. Disponible en línea: <https://www.ride.org.mx/index.php/RIDE/article/view/239/1917>.

Carrillo Jiménez, Lucía. **“Derecho de petición y sus elementos necesarios para su ejercicio a través de la Plataforma Twitter (actualmente denominada X)”**. Chihuahua. El Herald. Noticia. Disponible en línea: <https://www.elheraldodechihuahua.com.mx/analisis/derecho-de-peticion-y-sus-elementos-necesarios-para-su-ejercicio-a-traves-de-la-plataforma-twitter-actualmente-denominada-x-11451851.html>

Celemín, Yenny Andrea. **“Participación ciudadana en escenarios digitales: ¿Es controlada por los jueces?”** Revista Razón Crítica. 2020. Disponible en línea: <https://revistas.utadeo.edu.co/index.php/razoncritica/article/view/1339/1540>

Charplier, citado por Andrés Atahualpa Pérez, **“El derecho fundamental de petición”**, Universidad Javeriana Pontificia, p. 102. Disponible en línea: <https://repository.javeriana.edu.co/bitstream/handle/10554/45127/6.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Departamento de Derecho Internacional de la Secretaría de Asuntos Jurídicos de la Secretaría General. **“Recomendaciones sobre Acceso a la Información”**. AG/RES. 2288. Puntos resolutivos 8 a. y 13 a. Disponible en línea: <OEA.: Departamento de Derecho Internacional (DDI): Acceso a la Información (oas.org)>

Duran E. Wilches, Rafael. **“El derecho comercial como un fragmento constitucional para efectos de una adecuada protección jurídica del ambiente en la contratación mercantil en Colombia.”** 2018, Pontificia Universidad Javeriana. Disponible en línea: <https://www.redalyc.org/journal/825/82556549013/html/>

Elaborado por Sánchez González, José Juan. Con base en el artículo **“Estrategia para promover la participación ciudadana en las actividades del Banco”**, pp. 57-58. Universidad Autónoma del Estado de México, Toluca. Disponible en línea: <https://www.redalyc.org/pdf/676/67642415003.pdf>

Instituto Interamericano de Derechos Humanos. **“Participación Ciudadana”**. Agosto 2022. Centro de Recursos Educativos (CRE). Segunda Edición, 2002. Disponible en línea: <Partidpaaon (corteidh.or.cr)>. (Consulta: Marzo 20, 2024).

I. Tambaro. **“Los derechos públicos y las Constituciones modernas”**. Traducido por la Redacción de la Revista de Legislación y Jurisprudencia. Madrid, 1911, pág. 157. Disponible en línea: [https://www.academia.edu/114013693/El\\_derecho\\_de\\_petici%C3%B3n?uc-sw=108235304](https://www.academia.edu/114013693/El_derecho_de_petici%C3%B3n?uc-sw=108235304).

Lombardo, Miguel Ángel. **“Estrategia de Gobernabilidad Democrática, Participación Ciudadana y Desarrollo Institucional”**. Dirección General de Planificación y Evaluación de Políticas para el Desarrollo. (Madrid, 2008). Disponible en línea: [https://intercoonecta.aecid.es/Documentos%20de%20la%20comunidad/Estrategia\\_Gob\\_ernabilidad.pdf](https://intercoonecta.aecid.es/Documentos%20de%20la%20comunidad/Estrategia_Gob_ernabilidad.pdf).

Marino Arias, Óscar. **El derecho de petición antes y después de la Constitución de 1991**. Tesis para optar al grado de Maestría en Derecho. Bogotá, Colombia. Universidad Externado de Colombia. Facultad de Derecho, Noviembre 2022. Disponible en línea: <https://bdigital.uexternado.edu.co/server/api/core/bitstreams/e5b3a61e-c77c-4cad-a6c6-f45de818d60c/content>. .

Medrano Alonso, Claudia. **“Jurisprudencia extranjera, sinónimo de progresividad de los derechos humanos”**. Septiembre, 2019. Disponible en línea: Revista del Instituto de la Judicatura Federal. No. 48,

2019. <https://escuelajudicial.cjf.gob.mx/Sitio2016/include/sections/revista/48/02CLAUDIA ALONSO.pdf>.

Ortiz Sandoval, Luis. **“La instancia pública de la gestión. Algunas consideraciones sobre la participación ciudadana en el Estado”**. Octubre, 2012. Disponible en línea: Revista Electrónica del CLAD Reforma y Democracia. No, 54, 2012. <https://www.redalyc.org/pdf/3575/357533686007.pdf>. (Consulta: Marzo 20, 2024) [Revista electrónica]

Padovani, Claudia, Musiani Francesca y Pavan, Elena. **“Investigating Evolving Discourses on Human Rights in The Digital Age: Emerging norms and policy challenges”**. 2010, Gaceta Internacional de Comunicación. número de primavera sobre “Derechos humanos y comunicación”, Dakroury, A. y Hoffmann, J. (eds), 72, 4-5, 359-378, 2010. Disponible en línea: <https://journals.sagepub.com/doi/10.1177/1748048510362618>

Paullada Ojeda, Pedro. **“Democracia y Gobernabilidad”**. Investigaciones Jurídicas de la UNAM. Instituto de Investigaciones Jurídicas - Universidad Nacional Autónoma de México, 2001. Disponible en línea: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/1/93/13.pdf>

Puukko, Outi y Karppinen Kari. **“Cuatro discursos sobre derechos digitales: Promesas y problemas de la política de derechos”**. Mayo 2020. Revista de Información Pública. Disponible en línea: <Four Discourses of Digital Rights: Promises and Problems of Rights-Based Politics | Journal of Information Policy | Scholarly Publishing Collective>.

Riofrío Martínez-Villalba, Juan Carlos. **“La Cuarta Ola de Derechos Humanos: Los Derechos Digitales”**, (2013). Revista Latinoamericana de Derechos Humanos. Volumen 25. Disponible en línea: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r33897.pdf>

Sánchez González, José Juan. **“La participación ciudadana como instrumento del gobierno abierto”**. Mayo, 2015. Universidad Autónoma del Estado de México, Toluca. No. 54, 2015. Disponible en línea: <https://www.redalyc.org/pdf/676/67642415003.pdf>.

Soto Gama, Daniel. Corte Nacional Derechos Humanos. **“Se publica decreto del derecho de acceso a la información”**. Disponible en línea: <https://www.cndh.org.mx/noticia/se-publica-decreto-del-derecho-de-acceso-la-informacion#:~:text=El 20 de julio de,y con las excepciones que>.

## **B. JURISPRUDENCIA**

**Ejercicio del derecho de petición. Las Peticiones Formuladas A Partir De La Plataforma Twitter (Actualmente Denominada X), Son Susceptibles De Ser Atendidas A Partir De Los Mensajes Directos Habilitados En La Propia Red Social, Si Así Lo Solicita El Peticionario, Sin Perjuicio De Que El Acuerdo Respectivo Pueda También Comunicarse Por Otras Vías.** Tesis. 1a./J. 13/2024 (11a.). Publicada en el Semanario Judicial de la Federación el 26 de enero de 2024. Disponible en línea: [https://bj.scjn.gob.mx/doc/tesis/\\_6vARo0BdkbhWaUkn-Yw/%22Informe%20justificado%22](https://bj.scjn.gob.mx/doc/tesis/_6vARo0BdkbhWaUkn-Yw/%22Informe%20justificado%22)

## **C. LEGISLACIÓN**

**Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** (Promulgada Feb. 5, 1917/Enero 24, 2024)